



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA,
EXPEDIENTE N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JAQUELIN ZENaida GUTIERREZ YANA

ASESORA

Mgr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA– PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Secretaria

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar
Miembro

AGRADECIMIENTO

Al todo poderoso Dios:

Por sobre todas las cosas quien con su espíritu
guía mi camino por el sendero de la vida,
permitiendome concluir esta carrera profesional.

A la ULADECH Católica filial Juliaca:

Por haberme albergado en sus aulas hasta lograr mis
objetivos y hacerme profesional.

Jaquelin Zenaida Gutierrez Yana

DEDICATORIA

A mis queridos padres Aurelio y Alicia:

Que fueron mis primeros maestros, por darme la
vida e innumerables enseñanzas.

A mi hija Daira y esposo Ribel:

Quienes me acompañaron en todo el proceso de
estudio y haberme apoyado incondicionalmente
con su tiempo y comprensión.

Jaquelin Zenaida Gutierrez Yana

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre, Homicidio por Emoción Violenta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00732-2012-53-2111-JR-PE-03 del Distrito Judicial de, Puno - Juliaca 2019. Es de tipo, cuantitativo -cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, alta y alta. Respectivamente; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio, emoción violenta y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on Homicide by violent emotion of Minors according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, judicial district of Puno - Juliaca. 2019 is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high; and the second instance sentence: discharge. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high, respectively.

Keywords: Quality, homicide, violent emotion and sentence.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE	vii
I. INTRODUCCION	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	21
2.1. ANTECEDENTES.....	21
2.2. BASES TEORICAS	23
2. 2. 1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.	23
2. 2. 1. 1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	23
2.2.1.1.1. Garantías generales	23
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	23
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	23
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	24
2.2.1.1. 1. 4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	24
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	24
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	24
2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	25
2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	25
2.2.1.3. Garantías procedimentales	26
2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	26
2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	26
2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	26
2.2.1.3.5. La garantía de la instancia plural	27
2.2.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	28

2.2.1.3.7. La garantía de la motivación	28
2.2.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	28
2.2.1.3.9. El derecho Penal y el Ius Punindi	28
2. 2.1.4. La Jurisdicción	29
2.2.1.4.1. Concepto	29
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.5. La Competencia	29
2.2.1.5.1. Concepto	29
2.2.1.5.2. La regulación de la competencia en materia penal	29
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio	29
2.2.1.6. La acción Penal	30
2.2.1.6.1. Concepto	30
2.2.1.6.2. Clases de acción penal	30
2.2.1.6.3. Características del derecho acción penal.....	30
2.2.1.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	31
2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal.....	31
2.2.1.7. El Proceso Penal.....	31
2.2.1.7.1. Concepto	31
2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal.....	32
2.2.1.8.1. Principio de legalidad.....	32
2.2.1.8.2. Principio de lesividad.....	32
2.2.1.8.3. Principio de culpabilidad penal	32
2.2.1.8.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	32
2.2.1.8.5. Principio acusatorio.....	32
2.2.1.8.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.1.8.7. Finalidad del proceso penal.....	33
2.2.1.9. Clases de proceso penal	33
2.2.1.9.1. El proceso Común	33
2.2.1.10. Los sujetos procesales	35
2.2.1.10.1. El Ministerio Público	35

2.2.1.10.1.1. Concepto	35
2.2.1.10.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	35
2.2.1.11. El Juez Penal	35
2.2.1.11.1. Concepto	35
2.2.1.11.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal	36
2.2.1.11.3. El imputado	36
2.2.1.11.3.1. Concepto	36
2.2.1.11.4. El abogado defensor	37
2.2.1.11.4.1. Concepto	37
2.2.1.12. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	37
2.2.1.12.1. El defensor de oficio	38
2.2.1.12.2. El agraviado	38
2.2.1.12.2.1. Concepto	38
2.2.1.12.3. Intervención del agraviado en el proceso	38
2.2.1.12.4. Constitución en parte civil	39
2.2.1.13. Las medidas coercitivas	39
2.2.1.13.1. Concepto	39
2.2.1.13.2. Principios para su aplicación.....	39
2.2.1.13.2.1. Principio de necesidad.....	39
2.2.1.13.2.2. Principio de proporcionalidad.....	39
2.2.1.13.2.3. Principio de legalidad.....	40
2.2.1.13.2.4. Principio de prueba suficiente	40
2.2.1.13.2.5. Principio de provisionalidad	40
2.2.1.13.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	40
2.2.1.13.3.1. Las medidas de naturaleza personal	40
2.2.1.14. La prueba.....	40
2.2.1.14.1. Concepto	40
2.2.1.14.2. El objeto de la Prueba.	41
2.2.1.14.3. La Valoración de la Prueba	41
2.2.1.14.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	41

2.2.1.14.5. Principio de Valoración Probatoria.....	41
2.2.1.14.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	41
2.2.1.14.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	41
2.2.1.14.5.3. Principio de carga de la prueba.....	41
2.2.1.14.6. Etapas de la Valoración de la Prueba.....	42
2.2.1.14.6.1. Valoración individual de la Prueba.....	42
2.2.1.14.6.2. La apreciación de la prueba.....	42
2.2.1.14.6.3. Juicio de Incorporación legal.....	42
2.2.1.14.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria.....	42
2.2.1.14.6.5. Interpretación de la Prueba.....	42
2.2.1.14.6.6. Juicio de verosimilitud.....	43
2.2.1.14.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	43
2.2.1.14.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	43
2.2.1.14.6.9. La reconstrucción del hecho probado.....	43
2.2.1.14.6.10. Razonamiento conjunto.....	43
2.2.1.14.7. El Informe policial como prueba en estudio.....	43
2.2.1.14.7.1. El informe Policial.....	43
2.2.1.14.7.3. El informe Policial en el Proceso Judicial en estudio.....	44
2.2.1.15 Medios probatorios Actuados en el Proceso Judicial en estudio.....	45
2.2.1.15.1. El testimonio.....	45
2.2.1.15.1.1. Concepto.....	45
2.2.1.15.2. Regulación.....	45
2.2.1.15.3. El Testimonio en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.15.4. Documentos.....	46
2.2.1.15.4.1. Concepto.....	46
2.2.1.15.4.2. Clases de documentos.....	46
2.2.1.15.5. Regulación.....	46
2.2.1.15.6. Documentos Valorados en el Proceso Judicial en Estudio.....	46
2.2.1.15.7. La Pericia.....	47
2.2.1.15.7.1. Concepto.....	47

2.2.1.15.7.2. Regulación.....	47
2.2.1.15.7.3. La pericia en el caso en estudio.....	47
2.2.1.15.8. Necropsia.....	47
2.2.1.15.8.1. Concepto	47
2.2.1.15.8.2. Regulación.....	48
2.2.1.16. La Sentencia	48
2.2.1.16.1. Etimología	48
2.2.1.16.2. Concepto	48
2.2.1.16.3. La Sentencia Penal	48
2.2.1.16.4. La motivación en la Sentencia	49
2.2.1.16.5. La Motivación como justificación de la decisión	49
2.2.1.16.5.1. La Motivación como actividad.....	49
2.2.1.16.6. La construcción probatoria en la sentencia	49
2.2.1.16.7. La construcción jurídica en la sentencia	49
2.2.1.16.8. Motivación del razonamiento judicial.....	50
2.2.1.16.9. Estructura y contenido de la sentencia	50
2.2.1.16.10. Parámetros de la Sentencia de Primera instancia	50
2.2.1.16.10.1. De la Parte Expositiva.....	50
2.2.1.16.10.2. Encabezamiento	50
2.2.1.16.10.3. Asunto	50
2.2.1.16.11. Objeto del Proceso	51
2.2.1.16.12. Hechos Acusados	51
2.2.1.16.13. Calificación Jurídica.....	51
2.2.1.16.14. Pretensión Punitiva.....	51
2.2.1.16.15. Petición Civil.....	51
2.2.1.16.16. Postura de la Defensa	51
2.2.1.16.17. De la Parte Considerativa.....	52
2.2.1.16.18. Motivación de los Hechos (Valoración probatoria)	52
2.2.1.16.18.1. Valoración de acuerdo a la Sana crítica	52
2.2.1.16.18.2. Valoración de acuerdo a la Lógica.....	52

2.2.1.16.19. El Principio de Contradicción	52
2.2.1.16.19.1 El Principio del tercio excluido	52
2.2.1.16.19.2. Principio de identidad	53
2.2.1.16.19.3. Principio de razón suficiente	53
2.2.1.16.20. Motivación del derecho (fundamentación jurídica)	53
2.2.1.16.21. Determinación de la tipicidad	53
2.2.1.16.21.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	53
2.2.1.16.21.2. Determinación de la tipicidad objetiva	53
2.2.1.16.21.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	54
2.2.1.16.21.5. Determinación de la Antijuricidad	55
2.2.1.16.21.6. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	55
2.2.1.16.21.7. La Legítima defensa	55
2.2.1.16.21.8. Estado de necesidad.....	55
2.2.1.16.21.9. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	56
2.2.1.16.21.10. Ejercicio legítimo de un derecho	56
2.2.1.16.21.11. La obediencia debida	56
2.2.1.16.21.12. Determinación de la Culpabilidad	56
2.2.1.16.22. La comprobación de la imputabilidad	56
2.2.1.16.22.1 La comprobación de la posibilidad de conocimiento de antijuricidad .	57
2.2.1.16.22.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	57
2.2.1.16.23. Determinación de la pena	57
2.2.1.16.23.1. La naturaleza de la acción	57
2.2.1.16.24. Los medios empleados	58
2.2.1.16.25. La importancia de los deberes infringidos	58
2.2.1.16.26. La extensión del daño causado.....	58
2.2.1.16.26.1. La circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión	58
2.2.1.16.26.2. Los móviles y fines	58
2.2.1.16.26.3. La unidad o pluralidad de agentes.....	59
2.2.1.16.26.4. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	59
2.2.1.16.27. La operación espontanea que hubiera hecho del daño	59

2.2.1.16.28. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.....	59
2.2.1.17. Determinación de la reparación civil	60
2.2.1.17.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	60
2.2.1.18. La proporcionalidad con el daño causado	60
2.2.1.18.1. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	60
2.2.1.18.2. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	60
2.2.1.18.3. Aplicación del principio de motivación	61
2.2.1.19. De la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	61
2.2.1.20. Aplicación del principio de correlación	61
2.2.1.20.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.....	61
2.2.1.20.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	61
2.2.1.20.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	61
2.2.1.20.4. Resolución sobre la pretensión civil	62
2.2.1.21. Descripción de la decisión	62
2.2.1.21.1. Legalidad de la pena.....	62
2.2.1.21.2. Individualización de la decisión.....	62
2.2.1.21.3. Claridad de la decisión	62
2.2.1.22.1. De la parte expositiva.....	62
2.2.1.22.1.1. Encabezamiento	62
2.2.1.23 Agravios	63
2.2.1.24. Problemas jurídicos.....	63
2.2.1.25. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	63
2.2.1.25.1. Valoración probatoria.....	63
2.2.1.25.2. Fundamentos jurídicos	63
2.2.1.25.3. Aplicación del principio de motivación	63
2.2.1.25.4. De la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia.....	64
2.2.1.25.4. Decisión sobre la apelación.....	64
2.2.1.25.4.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	64
2.2.1.25.4.2. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	64

2.2.1.25.4.3. Resolución sobre los problemas jurídicos.....	64
2.2.1.26. Descripción de la decisión	64
2.2.1.27. Medios impugnatorios del proceso penal.....	65
2.2.1.27.1. Concepto	65
2.2.1.27.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	65
2.2.1.27.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	65
2.2.1.27.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	66
2.2.1.27.4.1. El recurso de reposición	66
2.2.1.27.4.2. El recurso de apelación	66
2.2.1.27.4.3. El recurso de casación	66
2.2.1.27.4.4. El recurso de queja	66
2.2.1.27.4.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	66
Desarrollo de instituciones judiciales sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	67
2.2.1.28. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	67
2.2.1.29. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de homicidio por emoción violenta	67
2.2.1.29.1. Teoría del delito	67
2.2.1.29.3. Consecuencias jurídicas del delito	68
2.2.1.30. El delito	68
2.2.1.30.1. Concepto	68
2.2.1.30.2. Elementos del delito	68
2.2.1.31. El dolo	68
2.2.1.31.1. Concepto	68
2.2.1.31.1.1. Clases de dolo	69
2.2.1.33. Concurso de delitos	69
2.2.1.34 Homicidio.....	70
2.2.1.34.1. Clases de homicidios.....	70
2.2.1.34.1.1. 1. Homicidio simple doloso:	70
2.2.1.34.1.2. Homicidios calificativos atenuados.....	71

2.2.1.34.1.3. Homicidio culposo	71
2.2.1.34.1.4. Homicidios calificados agravados.....	71
2.2.1.34.1.5. Homicidio en relación del parentesco o relación:	72
2.2.1.34.2. Delito de Homicidio por emoción violenta.....	73
Concepto	73
2.2.1.34.3. Regulación.....	75
2.2.1.34.4. Tipificación	75
2.2.1.34.5. Elementos de la tipicidad objetiva	76
2.2.1.34.6. Tipo subjetiva.....	76
2.2.1.34.7. Antijuricidad	77
2.2.1.34.8. Culpabilidad	77
2.2.1.34.9. Grados de desarrollo del delito	77
2.2.1.34.10. La emoción Según la Doctrina:.....	77
2.2.1.35. Descripción del delito de homicidio por emoción violenta en sentencia en estudio	80
2.2.1.35.1. Breve descripción de los hechos	80
2.2.1.35.2. La pena en la sentencia en estudio.....	81
2.2.1.35.3. La reparación civil fijada en sentencia en estudio	81
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	81
III. METODOLOGIA	84
RESULTADOS.....	95
4.2. Análisis de los resultados	139
V. CONCLUSIONES	142
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	143
ANEXO 1.....	152
ANEXO 2.....	179
ANEXO 3.....	185
ANEXO 4.....	195
ANEXO 5.....	208

I. INTRODUCCION

Conforme el jurista (Corva ,2017) señala lo siguiente:

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

En el contexto internacional

En Argentina según autor (Corva, 2017) nos dice:

El ejercicio de establecer la cultura jurídica, debe darse en el contexto de la cultura política -valores, concepciones y actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, es decir, el conjunto de elementos que configuran la percepción subjetiva que tiene una población respecto del poder, la autoridad y las relaciones sociales- pero sin confundirlas. La cultura jurídica es un concepto amplio que comprende el universo de lo jurídico a escala nacional e inclusive continental, pero que a la vez y paradójicamente, es el más limitado socialmente, en tanto está vinculado con la producción de derecho en íntima relación con las élites dirigentes y los profesionales de la ley. Por esto es necesario conocer las ideas de los juristas y la matriz de su formación académica, pues presiden la formación de su mentalidad, fijan el concepto del Derecho, establecen sus fuentes, precisan la interpretación jurídica e inciden en la acción del hombre sobre la sociedad. Estas ideas suelen ir unidas al pensamiento filosófico, las creencias religiosas, los valores morales, el desarrollo de la ciencia y la técnica, las ideas o hechos políticos y económicos, y las expresiones de la cultura y del arte.

Por su parte en el estado mexicano (Paniagua, 2019) afirma:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En el ámbito peruano:

(Deagüero1, s/f) nos indica:

La crisis de la administración de Justicia acarrea no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización).

En el ámbito de local

(Andes) sostiene: “Tras los escandalosos hechos que prueban la corrupción en el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y el Poder Judicial, la población de la ciudad de Juliaca ha mostrado su completa indignación, por lo que exige una reforma verdadera y sanciones para los involucrados”.

(Andes) comunica: “En marzo de este año, el expresidente Pedro Pablo Kuczynski renunció al cargo luego de la difusión de videos que revelaban la compra de votos de parlamentarios a cambio de obras y evitar su vacancia”.

(Fronteras, 2019): “Juliaca (San Román). Tras su arribo a Juliaca, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Zaballos Salinas consideró de inhumano la decisión del Juez Froilán Coyla Pacompia del Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio de Puno,

quien ordenó el desalojo de más de 20 familias de la urbanización Néstor Cáceres Velázquez IV sector Villa El Salvador la mañana del último miércoles”

En el ámbito institucional universitario

En la tesis de investigación de “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH), y así poder obtener investigaciones individuales, se utilizan procesos judiciales documentados. Es por ese motivo que se seleccionó el expediente N° 000732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno - Juliaca, comprende un proceso penal. En el cual se observa que el fallo de “primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal donde se condenó a la persona B por el delito de Homicidio por Emoción Violenta en agravio de A”, a una pena privativa de libertad Efectiva de cinco años, y al pago de una reparación civil de once mil nuevos soles.

Resolución que fue impugnada por el sentenciado, pasando el proceso de recurso impugnatorio al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala Penal de Apelaciones, donde confirma la resarcimiento civil de once mil nuevos soles y reformando el fallo condenatoria a cuatro años y cuatro meses, con lo que concluyo el proceso.

Asimismo tenemos de tiempo se trata de un proceso penal que se apertura el 9 de junio del año 2012 y fue calificada para el juicio oral el día 28 de febrero del año 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha 14 de marzo del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia fue dada el 30 de mayo del 2013, en resumen el caso concluyó luego de 11 meses y 20 días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente se ha creado, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad del fallo de primera y segunda instancia sobre Homicidio por Emoción Violenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el exp. N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Puno-Juliaca, 2019?.

Para resolver el problema planteado se estableció el objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio por Emoción Violenta, “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el expediente N° 000732-2012-53-2111-JR-PE-03 del Distrito Judicial Puno-Juliaca, 2019

Asimismo para lograr el objetivo general se diseñó objetivos específicos:

En Relación al fallo de primera instancia:

1. Establecer la eficacia de la parte expositiva, del fallo con realce en la introducción y la actitud de las partes.
2. Establecer la eficacia de la parte considerativa del fallo de primera instancia, con realce en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y el resarcimiento civil.
3. Establecer la eficacia de la parte resolutive del fallo de primera instancia, con realce en la dirección del principio de correlación y la representación de la fallo.

Con relación a la fallo de segunda instancia:

4. Determinar la eficacia de la parte expositiva del fallo de segunda instancia, con realce en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa del fallo de segunda instancia, con realce en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y el resarcimiento civil.
6. Determinar la eficacia de la parte resolutive del fallo de segunda instancia, realcen la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción del fallo.

Justificación:

Y finalmente, da justificación, a razón de que se crea la observación que fue realizada en los ámbitos internacionales, nacionales, locales y por último institucional donde se demuestra que la administración de justicia es una labor donde se muestra situaciones con problemas a resolver siendo un servicio del Estado para el pueblo; donde hay actos de corrupción de funcionarios que comprende a mujeres y hombres que trabajan en dicho sector del estado y por ese motivo hay retrasos en las decisiones judiciales y administrativas los cuales son muy criticados por el pueblo por diferentes medios de

comunicación.

En el presente trabajo se tomarán datos reales los cuales serán útiles porque se tomaran opiniones en encuestas realizadas a la opinión pública para obtener un resultado objetivo.

El presente estudio está orientado también para establecer la calidad de cada fallo, tomando como referentes aquellos parámetros tomados de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, como resultado de todo serán muy importantes porque serán muy útiles para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar todas las actividades actualización de las capacitaciones en el contexto de la jurisdicción.

Con lo dicho en lo anterior no se pretende decir que se resolverá el problema mucho menos el ipso-facto, por la complejidad del mismo, por otro lado es una buena iniciativa para reducir el estado de derecho en el Perú por lo menor.

Por los motivos que fueron expuestos, todos los resultados podrán servir para sensibilizar a los magistrados, instándolos en el momento de sentenciar, lo hagan con mucha inteligencia a favor de la justicia real.

También es propósito comenzar a efectos que también servirá el presente trabajo para ejercer el derecho en rango constitucional, conocido en el inciso 20 art. 139 de la Constitución del Perú, que dice que es un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales con las limitaciones que la ley exige.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según (Vicuña, 2017) dice:

El homicidio por arrebató repentino está debidamente tipificado en el artículo 109 del Código Penal vigente y establece el que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusables, “será reprimido con una pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años”.

Este delito penal se configura cuando el sujeto da muerte a su víctima bajo el dominio de una emoción violenta, la cual surge repentinamente por circunstancias excusables o, mejor aún, justificables provocadas por la víctima o por un tercero. Se trata de un homicidio realizado en estado de emoción violenta justificada por especiales circunstancias.

Reitera (Vicuña, 2017):

Este estado de la conciencia, debe ser de cierta intensidad que genere un estado transitorio de conmoción o perturbación en la personalidad del sujeto activo que se le impida controlar sus actos frente a determinadas circunstancias, realizando con frecuencia conductas irracionales que normalmente no realizaría. En otras palabras, aparece la emoción violenta como elemento atenuante cuando el ánimo conmocionado se manifiesta en estados transitorios de miedo, dolor, cólera, furor, temor, amor, celos, piedad, venganza, odio que desorganiza la conducta de cualquier persona normal y le predispone a realizar actos muchas veces impensables, con facilidad y destreza inexplicables. Aquellos son estados impulsivos que arrastran al agente a cometer el delito, desapareciendo el feminicidio para convertirse en un homicidio por emoción violenta.

Bajo este concepto, a veces vemos que la sociedad y los deudos exigen sanciones drásticas, como cadena perpetua u otras sanciones y se chocan con una sentencia frágil y muy corta, en razón a que se cometió el delito por emoción violenta, por eso consideramos que muchas veces es la víctima que provoca estos graves hechos.

(Legis.pe, 2019) nos dice: Fundamento destacado: Decimo. En definitiva, se aprecia que

el argumento que alega el recurrente durante el curso de proceso y en recurso impugnatorio (esto es, haber actuado bajo los efectos de la emoción violenta) que no tiene asidero; máxime y no fue corroborado con prueba alguna, puesto que para que se configure el delito de homicidio por emoción violenta que alega el recurrente (previsto en el artículo ciento nueve del Código Penal), se requiere de dos presupuestos; las cuales son:

i) El intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho; es decir, que el delito tiene cometerse en un lapso durante el cual el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, por lo que puede transcurrir un largo espacio temporal entre el hecho provocante y reacción.

ii) El conocimiento previo por parte del autor del homicidio por emoción violenta; debe desencadenarse por la aparición súbita de una situación muy importante para el sujeto. Así, pues; el agente debe actuar en un estado de conmoción anímica repentina; esto es; bajo un impulso afectivo desordenado y violento, en el que no se acepta la premeditación.

2.2. BASES TEORICAS

2. 2. 1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2. 2. 1. 1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

“Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente si no media sentencia condenatoria” (Sumarriva, 2018)

Sobre el principio de inocencia, es un derecho fundamental que está en la Constitución Política del Perú vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2° y en artículo II del NCPP, donde nos indica que cuando se inicia un proceso penal cada una de las partes conocidas como el fiscal el imputado y la víctima presentan ante el juez las pruebas para que estas se actúen en el juicio en el cual se determinara la culpabilidad o no del que se presume autor de un delito son justamente las pruebas un factor determinante para que el juez tome una decisión condenatoria o absolutoria o no todo inculpado al llegar al juicio es considerado inocente hasta que las pruebas demuestren lo contrario, es decir toda persona tiene el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.

Según Art. IX del título preliminar del NCPP constituye que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

Cuando una persona es acusada de cometer o participar en un delito toda persona tiene el derecho, bien sea proporcionada por estado en forma gratuita o contratada en forma privada de su elección, también tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; ejercer su autodefensa material; a intervenir, en pena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba permitente. El ejercicio de derecho de defensa se extiende a todo

estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

“Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” Según Fix (1991).

Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al Juez legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

2.2.1.1. 1. 4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”

La tutela jurisdiccional implica no solo debe ser efectiva si no que con prender aquellos aspectos que permiten decisión judicial que esté conforme con las presunciones que han sido expresadas por la persona que considera que se le ha vulnerado un derecho, también comprende la atribución que tiene el Juez que representa el aparato jurisdiccional para poder dictar una resolución conforme a lo establecido per el derecho.

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.

2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Según el autor (Rosas, 2015) no dice:

“Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de

certeza en su camino procesal que deberá seguir.”

Las garantías jurisdiccionales sirven de base fundamental para que el ciudadano, sin ser abogado ni jurisconsulto, comprenda y entienda el rol de los tribunales y juzgados del país, frente a las solicitudes, demanda o denuncias que le imploramos para que nos administren justicia. Es el debido proceso que, tanto jueces como litigantes, deben tener presente a la hora de redactar sus resoluciones, los primeros, o sustentar sus medios de defensa, los segundos. No existe, pues, la comisión de actos reñidos contra la sociedad si se afirma desconocer la ley, toda vez que esta es pública, equitativa, independientemente y plural.

2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Según Sánchez citado por (Rosas, 2015) nos dice:

El monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional.

Es la función de la jurisdicción pues calificar y hacer establecer lo juzgado juzgar supone utilizar aquel proceso como instrumento, resolución de conflictos y como mecanismo que permite solucionar los conflictos aplicando el derecho a un caso concreto que ha sucedido en la realidad y es el caso que los ciudadanos plantean para que resuelva esta función del ejercicio de jurisdiccional viene constitucionalizada para que pueda ser ejercida con absoluta independencia la constitución ha otorgado a la jurisdicción de determinadas garantías.

2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Según (Rosas, 2015)

“La independencia del juez penal ,radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesidad concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal”.

Los jueces son independientes por ser parte de un poder especial designado sino también

porque en su actuación van a tratar igual a cualquier persona que esté involucrada, esto amerita un trabajo permanente para la capacitación porque no se trata solamente de pensar en un juez como un técnico de derecho si no en una persona involucrada dentro de la vida social y con la más alta responsabilidad una adecuada comprensión de los derechos fundamentales indica que estos solo pueden tener cabida en el marco de una justicia independiente, el Juez es quien en definitiva en algún caso de cuestionamiento podrá hacer que el derecho fundamental no sea una cuestión meramente retórica, es importante saber que dentro de los derechos fundamentales que no son otra cosa que los antiguos derechos humanos muchas veces enunciados si no cumplidos tienen un punto esencial que es el acceso a la justicia el acceso a una tutela judicial que para que sea tal tiene que ser efectiva..

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según autor (Cunas, 2017) indica:

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

El derecho del proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada, perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y bridle un trato acorde con su condición.

2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Según autor (Cubas, 2017) indica

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional de carácter autónoma, se dirige a los órganos judiciales a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar en fallos judiciales.

2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Según (Cubas, 2015) nos afirma:

“La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del NCCP que establece: Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”.

2.2.1.3.4. La publicidad de juicios

Según autor (Cubas, 2017) indica:

La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del NCPP, (p.555).

Es una de las garantías la publicidad de los juicios penales. En la doctrina moderna se tiene en cuenta una pluralidad interna y externa. La primera se refiere que le asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos, incluido el atestado policial. En el segundo existe el derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales de un proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia.

2.2.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Según nuestro (codigo penal, 2017) sostiene que:

Este principio plural se encuentra en la falibilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia. Consagra el título preliminar una de sus manifestaciones, el denominado principio de recurribilidad, en virtud del cual las decisiones adoptadas en un proceso son susceptibles de cuestionar; lo constituye un límite al poder del juez, salvo que la

norma expresamente establezca el carácter impugnabile de la decisión.

2.2.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Según autor (Cubas, 2017) al respecto plantea

“La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental. “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.1.3.7. La garantía de la motivación

Según autor (Editores, 2017) indica:

“la garantía de la motivaciones una exigencia constitucional impuesta por el art. 139 inc. 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas, esto quiere decir, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial de los fallos, se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive al emitir los fallos”.

2.2.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

También (Cubas, 2017) nos dice:

“Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder extender y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de que pueda sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible exigiendo la realización de médicos de prueba

2.2.1.3.9. El derecho Penal y el Ius Punindi

Según el autor (Reatigui, 2016).

“Es una expresión latina para referirse a la facultad sancionadora del estado se traduce como derecho a penar o derecho a sancionar el estado en virtud de la cual esta revesido de su poderío, donde declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica Velásquez

citados por”.

2. 2.1.4. La Jurisdicción

2.2.1.4.1. Concepto

“La jurisdicción es la facultad del estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo. Es la potestad del estado de garantizar la observación de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en cosas concretas aceptando o rechazando una pretensión punitiva” (Cubas, 2017).

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción

Para (Apuntes Jurídicos, s.f.), los elementos son:

NOTIO. “Potestad de aplicar la ley al caso concreto”.

VOCATIO. “Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal”.

COERTIO. “Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.”.

IUDICIOM. “Potestad de dictar una sentencia”.

EXECUTIO “Potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado”.

2.2.1.5. La Competencia

2.2.1.5.1. Concepto

Según el autor (Rosas, 2015) nos dice:

“Es la limitación de la facultad general de administrar justicia para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. La jurisdicción es el género y la competencia la especie todos los jueces tiene jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción”

2.2.1.5.2. La regulación de la competencia en materia penal

“En el art. 19 al 28 del NCPP que establece que la competencia es objetiva, fundamenta, territorial y por conexión por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer el proceso” (Juristas editores, 2017).

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio

“En primera instancia por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Juliaca y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones. De igual manera se consideró la competencia territorial, por el Juzgado Unipersonal y la Sala Penal que término el proceso, corresponde al Distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio, en su forma de Homicidio por Emoción Violenta” (expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03 del Distrito judicial Puno-Juliaca 2019).

2.2.1.6. La acción Penal

2.2.1.6.1. Concepto

“Es el ejercicio del derecho a la justicia, con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo” (Rosas, 2017).

La acción penal es la atribución jurídica originada por un delito y dirigida a la persecución con la imposición de la pena que por ley corresponda

2.2.1.6.2. Clases de acción penal

Según autor (Juristas editores , 2017) expone lo siguiente:

“**La acción penal es pública:** Su ejercicio en los delitos de presunción publica corresponde al Ministerio Publico. **Acción penal privada:** Para el autor (Rosas, 2017) indica, aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de os delitos según la naturaleza jurídica de la acción”.

2.2.1.6.3. Características del derecho acción penal

Para el autor (Rosas, 2015): **Distintivos de la acción penal pública son:**

La publica: Es pública porque va dirigida hacia el estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley penal, está dirigida a satisfacer un beneficio colectivo: que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. **Oficialidad:** a través del Ministerio Publico, el titular de la actividad delictiva y del actuar del oficio en línea con la parte afectada por la policía. **Indivisibilidad:** alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

Irrevocabilidad: una vez ejercida la acción penal (entiéndase en la acusación) solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.

Características de la acción penal privada:

Voluntario “evidencia de aquel avance de la actividad delictiva privada gana el testamento del propietario”. **Renuncia:** “se aplaza la actividad delictiva privada”

Relativa: “es la organización de todo el proceso penal, ejecutar el “Ius puniendi” esto, quiere decir, que está en manos del estado” .

2.2.1.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El autor (Juristas editores, 2017) indica,

“El Ministerio Público de la acción penal en alianza estratégica con la Policía Nacional para así optimizar su labor de investigar el delito. El titular de la acción penal se encuentra en el (art. IV del delito preliminar del NCPP), “el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal de delitos como asumir la conducción de la investigación desde su inicio esta reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio público”.

2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal

“El NCPP del 2004 su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público la ejercerá de oficio, en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente mediante la acción popular" (Juristas editores, 2017).

2.2.1.7. El Proceso Penal

2.2.1.7.1. Concepto

Para el autor San Martín citado por (Rosas 2015) define:

“La causa penal a partir de un punto de vista expresivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la presencia de los presupuestos que facultan la imposición de una sanción en el caso de que tal caso de existencia se compruebe, establecer, calidad y modalidades de esta última. En términos precisos es un instrumento previsto para

el estado para la realización del derecho punitivo, como tal tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una necesidad practica”

“El Nuevo Código Procesal Penal en su reforma de la estructura procedimental se rige por el proceso Común y especiales” (Juristas Editores ,2017).

2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.8.1. Principio de legalidad

“En el proceso penal tanto la Policía Nacional, el Ministerio Publico y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes, este principio es el conjunto de reglas jurídica que regulan la actuación de un tribunal que ordena los actos requeridos para decidir si aplicará una sanción” (Muños, 2003).

2.2.1.8.2. Principio de lesividad

“El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme este principio que el derecho penal intervenga, es necesario la lesión puesta en peligro del ben jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código *nullun crimen sine iniurian*” (Villa, 2004).

2.2.1.8.3. Principio de culpabilidad penal

“Se reprimen solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no corresponde con la verdadera responsabilidad del agente” (Villa, 2014).

2.2.1.8.4. Principio de proporcionalidad de la pena

“Consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés público” (Villavicencio, 2013).

2.2.1.8.5. Principio acusatorio

Según autor (San Martin, 2006) “nos indica, la distribución de roles y condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. El principio acusatorio no será suficiente para separar roles persecutorios y decisorios, si no se asegura una efectiva

separación entre el Ministerio Público y el poder judicial, así se mantiene el principio donde el Juez y el acusador no son la misma persona”.

2.2.1.8.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

“Entre los hechos alegados y los que se dan como demostrados, probados se da en la (imputación y sentencia) siempre que exista similitud desde el punto de vista del elemento jurídico penal, puedan calificarse como delitos” (San Martín, 2006).

2.2.1.8.7. Finalidad del proceso penal

“Sostiene que el fin fundamental del proceso es la actuación del *Ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas el estado tiene la facultad de castigar las conductas delictivas de la que tenga conocimiento” Armenta citado por (Rosas, 2015).

2.2.1.9. Clases de proceso penal

2.2.1.9.1. El proceso Común

Concepto

Según (Juristas editores, 2017), indica:

“La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe de la víctima, así como la existencia del daño causado”.

Regulación:

“El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria (incluye diligencias preliminares), etapa intermedia (o control de acusación), enjuiciamiento o Juicio oral, también se lleva a cabo por órganos diferentes cumpliendo cada uno el rol que les corresponde” (Juristas editores, 2017).

“Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 957 del NCPP, Libro tercero del Título I art. 321°” (Editores, 2017).

2.2.1.9.2. Las Etapas del proceso común:

Para (Público, s.f.) las etapas del proceso como se desarrollan de la siguiente manera:

a) Etapa de investigación preparatoria comprende: La Investigación Preliminar “(Diligencias Preliminares): En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, **La investigación preparatoria:** Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales. Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones”.

b) Etapa intermedia:

Para (Publico, s.f.), nos indica:

“Se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la investigación preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación”.

c) Etapa de Juicio Oral:

“comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y de deliberación y sentencia”. (Publico, s.f.), nos indica

2.2.1.9.3. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

“La sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se rige en el Nuevo Código Procesal Penal, por lo que el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio en su forma de Homicidio por Emoción Violenta se tramita como proceso común” en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03.

2.2.1.10. Los sujetos procesales

2.2.1.10.1. El Ministerio Público

2.2.1.10.1.1. Concepto

Sgun (Rosas, 2015) indica:

“El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo el Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción Penal Pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia Policial”

2.2.1.10.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Para el autor (Sanchez,2013) indica,:

Que el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo las dichas atribuciones las siguientes: “El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por nuestra Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. Conduce la investigación preparatoria. Practica u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan. Indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecida en el art. 53”

2.2.1.11. El Juez Penal

2.2.1.11.1. Concepto

Finamente en el modelo del Código Procesal Penal del 2004 del Decreto legislativo N° 957, “tenemos: el Juez de la investigación es quien se encarga de resolver asuntos de fondo que se presentan en esa etapa del proceso y el Juez del juzgamiento o de conocimiento que se encarga de la etapa del Juicio Oral y de expedir sentencia. En ese

modelo, la investigación es conducida y controlada por el Ministerio Público” (Editores 2017).

2.2.1.11.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

“Los Órganos jurisdiccionales son: las Salas penales de la corte suprema, las salas de las cortes superiores, juzgados penales, provinciales (constituidos en órganos colegiados con tres jueces o Unipersonales), los juzgados de investigación preparatoria, los jueces de paz letrado” (Cubas, 2015).

2.2.1.11.3. El imputado

2.2.1.11.3.1. Concepto

Es “aquella persona a quien se dirige la reproche sindicándolo como participe en la comisión de un delito. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que se le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decir esto existen procesos y juicios” (Juristas editores, 2017).

2.2.1.11.3.2. Derechos del Imputado

Para (Juristas Editores, 2015), el Art. 71 del Nuevo Código Procesal Penal:

“Él puede hacer vales por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de la manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a). Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de la dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b). Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c). Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor; d). Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia; e). Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos

que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la Ley; f). Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se reusa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en la primera diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, puede acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de coerción o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constancia de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”.

2.2.1.11.4. El abogado defensor

2.2.1.11.4.1. Concepto

En el art. 80 del NCPP al establecer “el servicio Nacional de la defensa de oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus insuficientes recursos económicos, cuando resulte necesario el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y l debido proceso” (Cubas, 2017).

2.2.1.12. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según el autor (Juristas Editores, 2017) nos indica:

“Tener título de abogado, Hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles, Tener inscrito el título profesional en el colegio de abogados”.

Los impedimentos son: “Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme; Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disponible del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme estatuto del respectivo colegio; Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme; Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; Se encuentra

sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme”.

Los deberes del abogado Para (Juristas Editores) nos indica que son: actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los Magistrados, Patrocinar con sujeto a los principios de lealtad, veracidad, honradez y buena fe, Defensor con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional, Guardar el secreto profesional, Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo colegio de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 de esta ley.

Los derechos del defensor son los siguientes: Defensor con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso, Concertar libremente sus honorarios profesionales, Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia,

2.2.1.12.1. El defensor de oficio

“La defensa de oficio siendo responsable de brinda asistencia legal gratuita, eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos según lo dispuesto por la ley según autor” (Cubas, 2015).

2.2.1.12.2. El agraviado

2.2.1.12.2.1. Concepto

“Es aquella que sufre directamente la acción delictiva que ha sufrido el daño o fue lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la víctima; es esta, la que ha soportado el actuar del agente de una comisión de un determinado delito” (Rosas, 2015).

2.2.1.12.3. Intervención del agraviado en el proceso

“El agraviado como la persona directamente ofendida entre la comisión de un delito y por actor civil en tanto una reparación por los daños y perjuicios ocasionados por un delito puede limitarse a esperar el fallos en la que establezca el monto de la reparación civil, puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que lo constituyan como actor civil” (Rosas, 2015).

2.2.1.12.4. Constitución en parte civil

“La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatoria está previsto por el artículo 98 del código procesal pena al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser hecha por quien resuelve perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito” (Juristas, 2017) (p. 279).

2.2.1.13. Las medidas coercitivas

2.2.1.13.1. Concepto

Según autor (Juristas, 2017): nos pronuncia las medidas coercitivas que se debe

“juzgar las resoluciones del órganos jurisdiccional que puede adoptarse contra el supuesto responsable de la acción delictuosa en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos de los procesos penales y civiles de la sentencia”.

2.2.1.13.2. Principios para su aplicación

“está referido a aquellos principios superiores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con aquella protección de estas medidas, ya que con ellas se limitan los derechos del individuo” (Neyra, 2010).

2.2.1.13.2.1. Principio de necesidad

“Se aplican cuando para asegurar las investigaciones de la verdad; el desarrollo de procedimientos y la aplicación de la ley; la comprobación; al margen de un mero trámite formal, debiendo tener siempre presente que todos los individuo gosa de presunción de inocencia” (Juristas, 2015).

2.2.1.13.2.2. Principio de proporcionalidad

“La aplicación de las medidas coercitivas tiene que adecuarse a determinadas reglas, sus afectos no deben exceder la finalidad seguida por la ley. La medida de cautela debe ser proporcional al riesgo que se trata de prevenir; es decir, una medida coercitiva tiene que ser conforme por la necesidad o intereses principales de la finalidad del proceso, que es razón de ser” (Editores, 2015).

2.2.1.13.2.3. Principio de legalidad

“Según este principio de legalidad solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley en su forma y tiempo señalado en esta, tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectada por la coerción durante durante la persecución en proceso, es necesario tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b del inciso 24 del artículo 2° según” (Editores, 2015, p.429).

2.2.1.13.2.4. Principio de prueba suficiente

“Se requiere establecer las bases probatorias relación de la vínculo del principio con el hecho delictivo y la necesidad cautelar”. (Editores, p. 429).

2.2.1.13.2.5. Principio de provisionalidad

“Las hace provisorias en todo están sometidas al proceso, a cualquiera de sus formas de culminación, puede exigirse o modificarse por otra, según avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas fe coerción y especialmente los plazos de la prisión preventiva” (Editores, 2017, p. 430).

2.2.1.13.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.13.3.1. Las medidas de naturaleza personal

“En el Nuevo Código Procesal Penal tenemos: la detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial” (Editores, 2017).

2.2.1.13.4. Las medidas de naturaleza real

“El embargo, desalojo preventivo, pensión anticipada de alimentos, incautación. Los medios de coerción recaen sobre aquella persona inculpada o del tercer civilmente responsable” (Editores, 2017).

2.2.1.14. La prueba

2.2.1.14.1. Concepto

“la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un delito, desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la certeza que tal medio u objeto

produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado nos indica” (Perú Corte Suprema, exp. 1224/2004).

2.2.1.14.2. El objeto de la Prueba.

“El objeto de la prueba son las realidades susceptibles a ser probadas, siendo objeto de prueba a todo lo que pueda representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos, voluntario o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, circunstancias de tiempo, modo y lugar” (Davis, 2002).

2.2.1.14.3. La Valoración de la Prueba

“Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio del contenido de las actuaciones de los medios probatorios que han sido incorporados ya sea de oficio o petición de parte, a efecto de conocer la verdad jurídica y objeto sobre los hechos ocurridos” (Bustamante, 2001).

2.2.1.14.4 El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

“Se basa en la sana crítica quiere decir que el juzgador tiene la libertad para valorar los medios de prueba; es decir, que está sujeto a las reglas abstratas preestablecidas por la ley, y su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica” (Bustamante, 2001).

2.2.1.14.5. Principio de Valoración Probatoria

2.2.1.14.5.1. Principio de unidad de la prueba

“Importe que el resultado sea adverso a quien lo aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (Devis, 2002).

2.2.1.14.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

“Todo procedimiento probatorio es donde recauda mayor sentido, es aquí donde el juzgador debe tener las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión” (Devis, 2002).

2.2.1.14.5.3. Principio de carga de la prueba

Según autor (Rosas, 2005) indica:

“la carga procesal consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes, indicar el hecho que se ha de probar y suministrar las pruebas de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho de aquella

parte que lo afirma.”

2.2.1.14.6. Etapas de la Valoración de la Prueba

2.2.1.14.6.1. Valoración individual de la Prueba

“La valoración de la prueba se rige al descubrir aquel valor significado de que cada uno de las pruebas practicadas en la causa, se encuentran integrado por un conjunto de actividades como son el juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios” (Talavera, 2009).

2.2.1.14.6.2. La apreciación de la prueba

Según autor (Devis, 2002) indica:

El Juez aprecia con hechos mediante la percepción, investigación, valoración de Juez consiste de cada medio de prueba ofrecida, sea el preciso valor que le establece la ley, en relación al grado de convicción que permita que hay certeza del Juez en cuanto a los hechos, causas documentos, y modalidades, detalles huellas, elementos.

2.2.1.14.6.3. Juicio de Incorporación legal

“esta etapa se verifica si los medios probatorios que han sido incorporados practicando los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así el análisis de la legalidad del medio de la prueba, debiendo formar su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales del caso” (Talavera, 2011)

2.2.1.14.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria

“El Juez comprueba las pruebas incorporadas al juicio cumpla los requisitos formales para alcanzar su finalidad demostrar la certeza y veracidad del hecho controvertido” (Talavera, 2011).

2.2.1.14.6.5. Interpretación de la Prueba

“Indica que consiste en la en la determinación del significado de los hechos aprobados por deductivos, los que ha expresado y que es lo que pretende decir mediante documento que comunica al Juez como previa valoración de tal expresión a seca de un hecho, a las conclusiones de peritos” (Talavera, 2011).

2.2.1.14.6.6. Juicio de verosimilitud

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad, posibilidad indeterminada de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad del hecho obtenido” (Talavera, 2011).

2.2.1.14.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

“En esta etapa el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes y los hechos considerados verosímiles , el Juez va confirmar los hechos que sean acreditados con los hechos que han propuesto las partes de cargo o descargo, de esta manera el juzgador se limitara para construir su valoración” (Talavera, 2011).

2.2.1.14.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

“Tras el análisis de las pruebas practicadas el Juez, procede a realizar una comparación de resultad de medios de prueba de hecho” (Talavera, 2011).

2.2.1.14.6.9. La reconstrucción del hecho probado

“Consiste en la construcción de una base de hechos probadas como base para establecer el juicio, siendo que la valoración y el fallo, dependa en gran parte de la correcta representación de los hechos en la cual no debe no omitirse ninguno, el tiempo y las circunstancias de la realidad autentica que se trata de construir el resultado objetivo de ello” (Talavera, 2011).

2.2.1.14.6.10. Razonamiento conjunto

“El Magistrado debe considerar en su conjunto los elementos de convicción ubicados en los autos, manera de crear la fiabilidad moral diferentes muchas veces necesaria para dictar el pronunciamiento razonada judicial definitivo” (Couture, 20012).

2.2.1.14.7. El Informe policial como prueba en estudio.

2.2.1.14.7.1. El informe Policial

Concepto

Según autor (Frisancho, 2013) indica, que el “informe policial dentro de los hechos preliminares de la investigación, en el tiempo de las diligencias preliminares, el fiscal

realiza solicitar la intervención de la policía. Esta debe constar bajo su dirección y contribución hacia el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la valor de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria”.

Es un documento que se escribe con el fin de dejar una prueba de muestra sucedido, en el cual el agente policial que lo elabora elige la información adecuada, analiza cómo se dieron los hechos ocurridos y recoge el mayor número de testimonios para referir todo lo sucedido (Jorge Castillo)

“Es la establecimiento del derecho procesal penal, en la cual, tiene por objeto de puntualizar las diligencias y actos de investigación realizada por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en comprensión del Fiscal” (Carlos Figueroa, 2015).

Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 332 del NCPP.

2.2.1.14.7.2. El Fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial

Según (Editores, 2017) nos indica que:

El ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba en la cual. Asume la conducción de la investigación desde su inicia hasta el final. Está obligado a actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esta finalidad controla los actos de investigación que realiza la policía nacional. Los actos de investigación que practica l Ministerio Público o la Policía Nacional tienen carácter jurisdiccional

2.2.1.14.7.3. El informe Policial en el Proceso Judicial en estudio

Informe Policial fue con el N° 058-2012-REGPOL-SUR-ORI-C/RPNP-P/DIVPOL-J/SEINCRI-J, al examinar su contenido se observó lo siguiente: presunto autor “A” investigado como presunto autor por el “Delito contra la vida el cuerpo y la salud”, en agravio de “B” hecho ocurrido en el Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2019.

2.2.1.15 Medios probatorios Actuados en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.15.1. El testimonio

2.2.1.15.1.1. Concepto

“El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico procesal, es aquel acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante un Juez o en diligencias previas al juicio oral (recibida en este caso como prueba anticipada)” (Vargas, s/f).

Para (Editores, 2017), la capacidad para rendir testimonio toda persona, es en principio hábil para presentar testimonio, menos en el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley; si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizan las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan, esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

2.2.1.15.2. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 162 del NCPP

2.2.1.15.3. El Testimonio en el proceso judicial en estudio

La enamorada del acusado fue al encuentro al trabajo del agraviado, donde se quedaron escuchando música, luego de ello se fueron al súper mercado a comprar un trago un agua mineral luego de realizar las compras se dirigieron a la casa de un amigo por salida puno donde se quedaron libando licor , luego de ello se dirigieron a la discoteca invitados por un amigo como esta estaba muy llena se quedaron a libar licor en una tienda, pasado unas horas volvieron a la discoteca y se quedaron a bailar y libar licor luego de ello pasaron a retirarse ofreciéndose el agraviado a acompañarla a su casa porque ella se encontraba mareada, tomaron una moto taxi teniendo pensado el en volver en la misma moto ya siendo madrugada al llegar al lugar el moto taxista no quiso regresar diciéndoles que él vivía por el lugar fuera esa la razón por la que decidieron quedarse en la habitación de ella, siendo las 6:00 am el acusado llega al domicilio de la enamorada, encontrándola con la persona agraviado en la cama desnudos, a lo que el acusado le jaló de los cabellos a su enamorada haciéndola caer al suelo en donde le dio golpes reclamándole lo sucedido en esos momentos el agraviado despierta y cachetadas reclamándole lo sucedido, Declaración de la persona B quien manifiesta que él ha sido el que ha cogido la

tijera, reacciono se nublo y como estaba mareado perdió el control y no recuerda como le propino un golpe con la tijera en el pecho al agraviado .Declaración de la persona C quien manifiesta que la persona A. cogió una tijera que estaba sobre la mesa y comenzó a insultar al acusado, luego el acusado se fue a llamar a su tía, y a su regreso el acusado y el fallecido comenzaron a forcejear para quitarle la tijera circunstancias en que salieron hasta afuera de la puerta y volvieron a entrar siempre forcejeándose y en un momento escucho que el acusado yo no lo he hecho repitiendo una y otra vez y fue en esas circunstancias en que ella volteo y vio que agraviado estaba sangrando del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón mientras que el acusado tenía la tijera en la mano y quería cargar al agraviado pero este comenzó a caerse. Salió luego se puso a llorar y arrojó la tijera a la casa de una vecina habiendo caído en su canchón y luego se puso a llamar a serenazgo a la policía y a los bomberos.

2.2.1.15.4. Documentos

2.2.1.15.4.1. Concepto

Se podrá unir al proceso todo documento que pueda usar como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, presentar o permitir su conocimiento, salvo exención, oposición legal o necesidad de previa orden judicial; El Fiscal durante la etapa de investigación preparatoria, realizará pedir directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa solicitar al Juez la orden de confiscación correspondiente; los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser usados en el proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituya cuerpo del delito o provengan del imputado (Editores, 2017).

2.2.1.15.4.2. Clases de documentos

En el NCPP en su art. 185° “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y otros similares” (Editores, 2017, pag.467) .

2.2.1.15.5. Regulación

Se encuentra regulado en el NCPP en los (art. 184 – 188), (Juristas Editores, 2017).

2.2.1.15.6. Documentos Valorados en el Proceso Judicial en Estudio

Declaración testimonial de la persona C.

Declaración de la persona denominada D.

Examen del perito médicos legales 004542-L

Examen del perito médico legal 004543-G

Informe policial N° 058-2012-REGPOL-SUR-ORI-C/RPNP-P/DIVPOL-J/SEINCRI-J

El acta de intervención Policial de fecha 10 de junio del año 2012

El acta de levantamiento de cadáver de A

El certificado de defunción del agraviado

El certificado de necropsia del agraviado

El informe policial de inspección criminalística N° 127-2012

El acta de visualización de CD.

2.2.1.15.7. La Pericia

2.2.1.15.7.1. Concepto

“La pericia procederá siempre que, para la aplicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, se podrá ordenar una pericia cuando corresponda” (Editores, 2017).

2.2.1.15.7.2. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 172°-181 del NCPP.

2.2.1.15.7.3. La pericia en el caso en estudio

Certificado de médico legal N° 004544-L, Certificado médico legal N° 004542-L, Certificado Médico N° 004543-G.

2.2.1.15.8. Necropsia

2.2.1.15.8.1. Concepto

Para (Juristas, 2017 pág. 471) indica que, cuando sea probable que se trate de un caso de criminalidad que practicara la necropsia para determinar la causa de la muerte, en caso de muerte ya sea producida por un accidente, en un medio de transporte o como resultado de un desastre natural, en que las causas de la misma se en consecuencia directa de actos hechos, no será exigible la necropsia sin perjuicio de la identificación del cadáver antes de la entrega a sus familiares. En todo caso, es obligatoria la necropsia al cadáver de

quien tenía a cargo la conducción del medio del medio de transporte siniestro. E los demás casos se practica a solicitud de parteo de sus familiares; la necropsia será practicadas por peritos; donde el fiscal decide si él o su adjunto deben presentarla. “Al acto pueden asistir los abogados de los demás sujetos procesales e incluso acreditar peritos de parte”.

2.2.1.15.8.2. Regulación

Regulado en el artículo 196 del NCPP.

2.2.1.16. La Sentencia

2.2.1.16.1. Etimología

Según autor (Omeba, 2000) :

“indica, en su sentido antiguo la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “*sententia*” y esta a su vez de *sentiens, sentientis*”, partiendo activo de “*sentiré*” significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo escribir de un hecho puesto a su conocimiento”.

2.2.1.16.2. Concepto

Según (Rojina, 1993) indica:

“Que la sentencia es por naturaleza un acto jurídico público, porque es ejecutada por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia de estado, además porque la jurisdicción de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción”.

2.2.1.16.3. La Sentencia Penal

Según autor (Cafferata, 1998) indica:

“Dentro de la tipos de la sentencias, tenemos a la sentencia penal, que es un acto fundado por el Juez formulado luego de un debate oral u público, que habiendo reforzado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus abogados , el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de modo imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.16.4. La motivación en la Sentencia

“Asimismo los siguientes contenidos tratan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de perspectiva de la finalidad seguida, como actividad y como consecuencia de la misma, que se plasma en un discurso” (Colomer, 2003).

2.2.1.16.5. La Motivación como justificación de la decisión

Según autor (Colmer, 2003) nos indica que:

Es un alegato hecho por el juez, en el cual se desenvuelve una justificación racional de la decisión acogidos respecto del tema decidiendo, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da contestaciones a las denuncias y a las razones que las partes hayan trazado, por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la diligencia motivada, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en el derecho de la decisión.

2.2.1.16.5.1. La Motivación como actividad

Según autor (Colmer, 2003) nos indica:

“La motivación como actividad con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptación jurídico, y apreciación del control posterior, que sobre la misma logren realizar los diligentes y los órganos jurisdiccionales que eventual hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución”.

2.2.1.16.6. La construcción probatoria en la sentencia

Según autor (Talavera, 2011) nos indica:

“Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios, de su legalidad, exclusión probatoria, y la afectación de los derechos esenciales; a motivación del juicio de la fiabilidad probatoria, debiendo dejar instancia del cumplimiento de las garantías procesales en la proceso dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en aquella proceso de la fuente de prueba”.

2.2.1.16.7. La construcción jurídica en la sentencia

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece. “La sentencia clara, lógica y completa de cada uno de los hechos

y circunstancia que se da por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.16.8. Motivación del razonamiento judicial

“En esta etapa de la valoración, el juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para obtener a formar como probados o no probados los hechos y circunstancia que fundamentan su decisión” (Talavera, 2009).

2.2.1.16.9. Estructura y contenido de la sentencia

Según (Editores, 2017, pág. 570) indica que:

“Tenemos lo siguiente: Según nuestro NCPP en su (Art.394), nos indica que la sentencia contendrá: La mención del Juzgado penal , el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales de los acusados”.

2.2.1.16.10. Parámetros de la Sentencia de Primera instancia

2.2.1.16.10.1. De la Parte Expositiva

“Es la parte introductoria de la sentencia Penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objetivo procesal y la postura de la defensa” (San Martin, 2006).

2.2.1.16.10.2. Encabezamiento

Según el autor (Talavera, 2011).

“Es aquella parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de la ley del acusado, vale decir, sus datos personales como son: sus nombres y apellidos completos, apodo, su edad, estado civil, profesión, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces”.

2.2.1.16.10.3. Asunto

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, tienes varias aristas, aspecto, componentes o imputaciones, se formulan tantos como decisiones vayan a formularse” (León, 2008)

2.2.1.16.11. Objeto del Proceso

Según (San Martín, 2006).

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”

2.2.1.16.12. Hechos Acusados

Asimismo, el Tribunal Legislativo “ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por los hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N°05386-2007-HC/TC):

Asimismo la Corte Internacional de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de la coherencia del fallo”.

2.2.1.16.13. Calificación Jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante de Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgado, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa,” (San Martín, 2006).

2.2.1.16.14. Pretensión Punitiva

“Es aquel pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vásquez, 2000).

2.2.1.16.15. Petición Civil

“Es aquel pedido que realiza el Ministerio Público o la parte debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez, 2000).

2.2.1.16.16. Postura de la Defensa

“Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante” (Cabo, 1999).

2.2.1.16.17. De la Parte Considerativa

“En esta parte contiene el análisis del asunto, interesando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos determinados” (León, 2008).

2.2.1.16.18. Motivación de los Hechos (Valoración probatoria)

Para el autor (San Martín, 2006) indica:

“La valoración probatoria radica en la audacia que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de acusación fiscal se facilitaron o no en el pasado, estando el juzgador respectivo al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirma o negar su producción o acaecimiento”.

2.2.1.16.18.1. Valoración de acuerdo a la Sana crítica

“La sana crítica representa establecer cuánto vale la prueba, es decir, que grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso” (San Martín, 2006).

2.2.1.16.18.2. Valoración de acuerdo a la Lógica

El autor (Monroy, 1997) nos indica:

“Que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partido de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a la conclusiones que comprometen ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las controversias, investigando persuadir, confirmación sostenida por el contrario”.

2.2.1.16.19. El Principio de Contradicción

“El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto a algo al mismo tiempo, se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no puede ser ambos a la vez verdaderos” (Monroy, 1996).

2.2.1.16.19.1 El Principio del tercio excluido

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, Es falso que X sea no A. entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición” (Monroy, 1996).

2.2.1.16.19.2. Principio de identidad

“Sobre este principio indica que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico igualmente es. Inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, incurre en sustitución de concepto de tesis” (Monroy, 1996).

2.2.1.16.19.3. Principio de razón suficiente

Según (Monroy, 1996) nos dice que:

“nada es sino que haya una razón para que sea una razón que explique que sea”. Esto es que “Ningún hecho verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo”, se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre valoración de la prueba pues exige una apropiada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.1.16.20. Motivación del derecho (fundamentación jurídica)

“Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión” (Talavera, 2011).

Un precedente juicio jurídico penal corresponde contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

2.2.1.16.21. Determinación de la tipicidad

2.2.1.16.21.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según autor (San Martín, 2006) nos indica, radica en examinar la norma o bloque normativo expreso del caso concreto; sin embargo, tenemos en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional obtendrá desvincularse de los términos de la acusación Fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación Fiscal, el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio de contradictorio.

2.2.1.16.21.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Según autor (Plasencia, 2004) indica:

“La tipicidad objetiva la clasificación de los elementos objetivos del tipo que

proviene de la naturaleza externa perceptible por los sentidos, es decir tiene, las características de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situación del mundo circundante”.

A. El verbo rector “El verbo rector es la conducta que se pretende sancionar con el tipo penal, y con ella es permitido establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal” (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos “Se refiere al sujeto activo, sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es aquel sujeto quien es sujeto que sufre la acción típica” (Plascencia, 2004).

C. Bien Jurídico “El derecho Penal desarrolla su finalidad actual de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos necesarios para una existencia en común que definen una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos” (Plascencia, 2004).

D. Elementos Normativos “Son aquellos que solicitan valoración por parte del Juez que ha de aplicar la Ley, esta valoración obtiene proceder de diversas maneras” (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos “Estos elementos están hechos por aquellos procesos que ocurren en el mundo real, u objetos que en él se hallan, pero que difieren de los elementos objetivos, los objetivos y los normativos, por lo que en virtud de que logren pertenecer al mundo real y al psíquico”

2.2.1.16.21.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Según autor Mir citado por (Plascencia, 2004) nos indica:

“Que la tipicidad subjetiva, la conformación los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, encaminada al resultado, en aquellos delitos dolosos de resultado, o bien, a una sola conducta, en aquellos delitos imprudentes en los de elemental actividad, y a veces por elementos subjetivos específicos”.

2.2.1.16.21.4. Determinación de la Imputación Objetiva

“Es la confirmación, según el criterio de equivalencia de las condiciones, del relación de causalidad entre la acción y el resultado” (Hurtado, 2005).

Creación de riesgo no permitido

Según autor (Villavicencio, 2010) no dice:

“Esta postura enlaza que, contiene la vínculo con la acción abierta, al tipo de acción y el resultado, esta acción debe haber causado un riesgo relevante

tentativa vulnerar el bien jurídico protegido por las normas penales, o que sobrepase el riesgo permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como aquellos peligros socialmente aceptados, regulados por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la práctica y la preocupación destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; cuando si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan los riesgos para el bien jurídico si no lo disminuyen o se tratan de un riesgo jurídicamente permitido”.

2.2.1.16.21.5. Determinación de la Antijuricidad

Según autor (Bacigalupo, 1999) indica:

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad, y consiste en indicar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, esto quiere decir, la comprobación de los elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa justificada”.

2.2.1.16.21.6. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Según describe (Perú. Corte Suprema, exp.15/22-2003) indica:

Principio de lesividad en la cometido de un delito tiene que establecer, según corresponda la naturaleza, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, entonces que aquel sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa, en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es necesario individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere.

2.2.1.16.21.7. La Legítima defensa

“Se justifica en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentalmente en la justicia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende” (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.16.21.8. Estado de necesidad

Según autor (Zaffaroni, 2002) indica:

“Es aquella causa de justificación que consiste en la reponderación del bien jurídico más valioso que, representa el mal menor determinado la exclusión de la antijurisdicción por la necesidad de la lesión, unida a la menor. Los presupuestos que tiene son los siguientes: a) el mal el daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente; b) mal de naturaleza pena, debe tener naturaleza penal puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio; c) el mal evitado, el bien salvado debe ser mayor jerarquía que el sacrificado; d) mal mayor, no interesa el origen del mal mayor que intenta evitar, puedes haberse causado por una persona o provenir de un hecho natural; e) la inminencia, el mal es inminente si esta por suceder prontamente, esto no solo exige que el peligro de realizar el mal sea efectivo”.

2.2.1.16.21.9. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Según (Zaffaroni, 2002) indica:

“Que implica el ejercicio del propio poder de decisión correspondiente a un cargo público, como son: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos”.

2.2.1.16.21.10. Ejercicio legítimo de un derecho

Según (Zaffaroni, 2002) “esta causa presume que quien cumple la Ley puede imponer a otro su derecho, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”.

2.2.1.16.21.11. La obediencia debida

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica” (Zaffaroni, 2002)

2.2.1.16.21.12. Determinación de la Culpabilidad

Según autor (Zaffaroni, 2002) indica, “que el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor”.

2.2.1.16.22. La comprobación de la imputabilidad

Según autor (Peña, 1983) indica, “se realiza con un juicio de imputabilidad, en cual es

ineludible evaluar si frecuentan: a) la facultada de apreciar el carácter delictivo de su acto, siendo relativo a la integración; b) la facultad de determinarse según la apreciación como es elemento volitivo, se puede decir que es autor tuvo por lo menos el investigación del comportamiento”.

2.2.1.16.22.1 La comprobación de la posibilidad de conocimiento de antijuricidad

Según autor (Zaffaroni, 2002) indica que:

“Será culpable quien ha poseído la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, habiendo que, este tenga prudencia se admite para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede generar en virtud el “error”, tal hecho excluyente del dolo ofrecido que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, constituyendo una situación de justificación o de culpabilidad”.

2.2.1.16.22.2. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Según autor (Plascencia, 2004) indica:

“Que la justificación de estas cusas de imputabilidad se trata en la no exigibilidad, por aquella existencia de un miedo, que, para ser relevante debe ser insuperable, es decir, se tendrá en cuenta: edad, fuerza, cultura, del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, por ejemplo tenemos: neurosis que da lugar a un miedo patológico que el hombre normal supera”.

2.2.1.16.22.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

“La cuestión de la inexigibilidad solo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por lo cual, de que se haya comprobado la antijuricidad del hecho” (Plascencia, 2004).

2.2.1.16.23. Determinación de la pena

Según indica (Perú. Corte Suprema, Acuerdo plenario1-2008/CJ-116).

“Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medida de la intensidad del delito, haciendo más grava, en la que su situación principal es asistir a la graduación o valor del quantum de pena ajustable aquel hecho punible cometido”.

2.2.1.16.23.1. La naturaleza de la acción

Nos indica la (Perú. Corte Suprema, 2008), indica:

“Esta circunstancia, puede atenuar, agravar la pena, permita dimensionar la capacidad del injusto ejecutado. Para el cual se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será el caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido empleado por aquel agente, es como se manifiesta el hecho, y se tomaran en cuenta el efecto psicosocial que aquel causa”.

2.2.1.16.24. Los medios empleados

Nos indica (Perú. Corte Suprema, 2008), “la realización del delito se puede ver favorecida con el función de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañoso de su uso pueden comprometer mayor o menor media la seguridad de la víctima, de allí Villavicencio, estima que esta circunstancia se refiere igualmente a la contenido del injusto”.

2.2.1.16.25. La importancia de los deberes infringidos

Indica (Corte Suprema) lo siguiente:

“Que es una circunstancia relacionada con la gravedad del injusto, toma en cuenta la condición personal, social del agente, resultando coherente que realiza del delito con infracción de deberes especiales atenúe un efecto agravante, en aquella medida en que el desvalor, el injusto es mayor. Afección en peligro del bien jurídico, esto es que, que el agente compromete, obligaciones especiales de orden funcional, profesional, que tiene que observar”.

2.2.1.16.26. La extensión del daño causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del justo en s proyección materia sobre el bien jurídico tutelado” (García, 2012).

2.2.1.16.26.1. La circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión

“Se representa a condiciones de tempo-espaciales, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovechar para facilitar la ejecución del delito. Asimismo, por vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir” (Perú. Corte Suprema).

2.2.1.16.26.2. Los móviles y fines

Para el autor (Cornejo) nos indica,

“la motivación y los fines que determinan, guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante en mayor intensidad de su culpabilidad, tales

circunstancias llevan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor de delito. Su naturaleza subjetiva es preminente y expresa en lo egoísta del móvil”.

2.2.1.16.26.3. La unidad o pluralidad de agentes

Según autor (García, 2012) indica, que:

“La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima, la concurrencia de agentes expresa precisamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito ,lo importante para la oportunidad de estas agravantes es que no se le haya estimado ya en formulación del tipo penal”.

2.2.1.16.26.4. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Según (Jurista editores).

“Se presentan situaciones vinculantes a la capacidad penal del agente, mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, asimismo como para motivarse sobre el grado en él y en requerimientos sociales, aplicando sobre el grado de culpabilidad del agente”.

2.2.1.16.27. La operación espontanea que hubiera hecho del daño

“Esta circunstancia se toma en cuenta en la conducta posterior al delito que manifestó el agente, permanente en el delincuente remedie en lo posible el daño causado por aquel cometer ilícitos, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (García, 2012).

2.2.1.16.28. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Según (juristas Editores, 2019), “el juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual” en el art. 61° del NCPP.

2.2.1.16.29. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad infractor

“Asimismo, se considera en el art. 160 del NCPP, la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a limites inferiores mínimo legal” (Editores, 2017).

2.2.1.17. Determinación de la reparación civil

“La reparación civil es el resultado que se impone o fija en un fallo como consecuencia jurídica siempre que el agraviado haya sufrido un daño. La restitución del bien; la indemnización de los daños y perjuicios. Por todo lo cual solicitamos como Reparación Civil única y total que: el acusado cumpla con pagar once mil nuevos soles” (Editores, 2017).

2.2.1.17.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

“La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.18. La proporcionalidad con el daño causado

(Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

“La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor”.

2.2.1.18.1. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Según (Núñez, 1981) nos dice:

“Al respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea aplicable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por una parte, de una desviación del principio de la reparación plena en la que la identidad pecuniaria del daño sufrido por aquella víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor”.

2.2.1.18.2. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

“Expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del aquel hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolos o culposa”.

2.2.1.18.3. Aplicación del principio de motivación

La motivación constituye la parte del fallo en la que el Juez expone los motivos, razones que ha conducido al juzgador demostrando su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional (Martin)

2.2.1.19. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según autor (San Martín, 2006) nos indica, que:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan concurrido siendo objeto de acusación y de defensa (principio de exhaustividad del fallo), así como de los sucesos que resultaron pendientes en el curso del juicio oral. El fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.20. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.20.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Según autor (San Martín, 2006) nos indica que:

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respecto las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad del fallo”.

2.2.1.20.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Según (San Martín, 2006) nos dice:

“La segunda de las extensiones de este especifica no solo que el juez resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el Fiscal, sino que, la correlación con el fallo debe existir la parte la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”

2.2.1.20.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

(San Martín, 2006).

“Constituye otro elemento vinculante para el Juez, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la perdida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juez

puede fijar una pena por debajo de la perdida por Ministerio Público, y solo puede exederse de lo pedido, cuando la petición punitiva expresamente irrisoria habiéndose aplicado un valor por debajo del mínimo legal”

2.2.1.20.4. Resolución sobre la pretensión civil

(Barreto, 2006).

“La pretensión civil se encuentra avalada por aquel principio de correlacion, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto admite el respeto del principio de congruencia civil, no logrando resolver sobre un monto menor al fijado”.

2.2.1.21. Descripción de la decisión

2.2.1.21.1. Legalidad de la pena

En el art. V del Código Penal en la cual establece: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Juristas Editores, 2017).

2.2.1.21.2. Individualización de la decisión

“En este espacio implica que el juez ha de demostrar los resultados de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, los resultados accesorios, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001).

2.2.1.21.3. Claridad de la decisión

“En la cual la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, a su ejecución debe ser en sus propios términos” (Monteros, 2001).

2.2.1.22. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.22.1. De la parte expositiva

2.2.1.22.1.1. Encabezamiento

Según (Talavera, 2011) nos dice:

En esta parte presume la fracción introductoria de resoluciones: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; d) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

2.2.1.23 Agravios

El autor (Vescovi, 1988) nos dice:

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

2.2.1.24. Problemas jurídicos

“Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica” (Vescovi, 1988).

2.2.1.25. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.25.1. Valoración probatoria

“La valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.25.2. Fundamentos jurídicos

“Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (Vescovi, 1988).

2.2.1.25.3. Aplicación del principio de motivación

“Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito” (Juristas Editores)

2.2.1.25.4. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.25.4. Decisión sobre la apelación

2.2.1.25.4.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Según (Vescovi, 1988) nos indica:

“Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”.

2.2.1.25.4.2. Resolución correlativa con la parte considerativa

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (Vescovi, 1988).

2.2.1.25.4.3. Resolución sobre los problemas jurídicos

Según autor (Vescovi, 1988) indica:

“Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”

2.2.1.26. Descripción de la decisión

Respecto el autor (Gomes G., 2010) dice, “la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito. El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: La sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las prueba periciales, documentales, preconstituida y anticipada”.

2.2.1.27. Medios impugnatorios del proceso penal

2.2.1.27.1. Concepto

“La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales” (San Martín, 2015).

2.2.1.27.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

En el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

“Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida; El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos; El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado; Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”

2.2.1.27.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Según (San Martín, 2015).

“La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional”.

2.2.1.27.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.27.4.1. El recurso de reposición

“El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución” (Peña, 2013).

2.2.1.27.4.2. El recurso de apelación

“La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución” (Sánchez, 2009).

2.2.1.27.4.3. El recurso de casación

Según (Reyna, 2015, p.552) nos dice:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores

2.2.1.27.4.4. El recurso de queja

También (Sánchez, 2009) nos dice:

“El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”.

2.2.1.27.4.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso solo hubo apelación ante la Sala Penal de Apelaciones de Distrito Judicial de la Provincia de San Román-Juliaca en el (expediente N° 00732-2012-53).

Desarrollo de instituciones judiciales sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.28. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

“El contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio en su forma de Homicidio por Emoción Violenta” en el (Expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03).

2.2.1.28.1. Ubicación del delito en el código penal

“Homicidio por Emoción Violenta se encuentra en el Código Penal, está regulado en el libro segundo. Parte especial. Delitos, Título I: Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo I Homicidio, 109 Homicidio por emoción violenta” (Juristas Editores 2017).

2.2.1.29. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de homicidio por emoción violenta

2.2.1.29.1. Teoría del delito

En sentido dogmático, es una acción u omisión típica, (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible, supone una conducta infraccionar del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley (Von Liszt, 2015).

2.2.1.29.2. Componentes de la teoría

Según (Navas, 2003)indica que:

Teoría de la tipicidad El legislador mediante la tipicidad establece una determinada medida o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico debiendo para describir en forma clara, precisa y prescindible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta

Según (Plascencia, 2004) nos dice:

Teoría de la antijuricidad Se fundamenta en el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos es la descripción de la materia penal ilícita, mientras que la antijuricidad supone la reprensión jurídica.

También (Plascencia, 2004).nos dice:

Teoría de la culpabilidad “Esta teoría se considera como el juicio de reproche al autor por aquella realización de una conducta antijurídica, tratándose de

repreñión particular del agente que pudo actua de otra manera, teniendo en cuenta como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de comprenñión de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”

2.2.1.29.3. Consecuencias jurídicás del delito

Según (Villavicencio, 2010)

Las consecuencias jurídicás que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución y Tenemos los siguientes: **Teoría de la pena:** Esta teoría se encuentra relacionada con el concepto de teoría del delito; **Teoría de la reparación civil:** la reparación civil no es una institución completamente civil.

2.2.1.30. El delito

2.2.1.30.1. Concepto

Estudia los presupuestos de hecho y jurídicós que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito. (Romagnosi)

2.2.1.30.2. Elementos del delito

Son las acciones típicas: quiere decir que, que para que una conducta sea típica debe estar tipificado como delito establecido en el código penal.

Antijurídica: significa contrario al derecho, supone que la acción que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídicó. **Imputable:** atribuir a alguien las consecuencias de una obra, para la cual el acto debe ser realizado con intención y libertad para que este sea sometido a una sanción penal.

2.2.1.31. El dolo

2.2.1.31.1. Concepto

Según autor (Velásquez, 2014) indica que:

“El dolo s definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la

realización de elementos del tipo objetivo”.

2.2.1.31.1.1. Clases de dolo

Para (Velásquez, 2004):

El dolo volitivo: “Con la teoría de voluntad nos da a entender es conforme a su denominación de querer realizar u hecho. Esta se resume en conocer y querer la realización del tipo”. (Velásquez, 214):

El dolo directo.- “Se presenta cuando el agente actúa con intención, propósito de alcanzar lo que persigue, se afirma que con relación al elemento cognitivo, resulta innecesario que el agente tenga un conocimiento seguro de la configuración de los elementos del tipo objetivo. Para” (Velásquez, 2014):

Dolo eventual.- “Se determina cuando se dan resultados sin deseada cuya producción el sujeto no había considerado segura, sino solo probable, sin embargo no deja de actuar” (Velásquez, 2014)

El dolo cognitivo.- “querer afirman que el dolo siempre que el sujeto se haya representado como posible que el resultado podía acaecer (teoría de la representación) o haya actuado con conciencia de estar creando un riesgo elevado de realización del tipo penal”.

2.2.1.32. La autoría

Conforme al art. 23 del CP:

La autoría directa

“Un problema mayor se produce cuando el hecho es cometido por varias personas, motivando la discusión sobre quienes deben responder por el delito cometido. Me referiré a los casos de autoría mediata y coautoría”, “**La autoría mediata clásica**” “El hecho punible puede ser ejecutado por medio de otro en efecto, es autor mediato quien comete el hecho”. **La Autoría mediante por dominio de la organización** “Si el individuo se constituye como parte de las actividades de la organización criminal”. **La coautoría** En lo subjetivo, es indispensable que solo se sancione como coautor. **Participación delictiva**

La complicidad .

2.2.1.33. Concurso de delitos

Según autor (Eduardo, 2014) no indica:

Existe un concurso de delitos cuando el autor, a través de la misma acción, infringe varias normas penales o una misma repetidas veces. En el art. 50 del CP nos indica lo siguiente: cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementar esta hasta una parte, sin que en ningún caso puede exceder de treinta y cinco años.

2.2.1.34 Homicidio

Según (Juristas Editores 2018)

Cuando el homicidio consiste en matar a una persona incurriendo en ciertas circunstancias específicas, dependientes del legislador, tales como la alevosía, el precio, la recompensa, la promesa, el ensañamiento o la premeditación,² aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, es también llamado asesinato. Es un tipo de homicidio calificado. Se considera asesinato cuando una persona causa la muerte de otra y lo lleva a cabo con alguno de los tres supuestos (o los tres juntos) de ‘alevosía’ (se realiza a traición y/o cuando se sabe que la víctima no va a poder defenderse), ‘ensañamiento’ (aumentando deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima) o ‘concurrencia de precio’ (cometiendo el crimen a cambio de una retribución económica o material).

2.2.1.34.1. Clases de homicidios

2.2.1.34.1.1. 1. Homicidio simple doloso:

Según (Macias 2015) nos dice:

Es aquel acto u omisión humano que provoca la privación de la vida de una persona, sin que exista en el sujeto activo una reflexión previa respecto a la conducta que va a realizar, ni se presenten situaciones de superioridad absoluta del agresor contra el agredido de manera que aquel no corra riesgo físico alguno; o de sorpresa tal que imposibilite la defensa o protección del pasivo; o de violación de deberes de lealtad, fe o seguridad que se considera debiesen existir en razón de determinados vínculos o circunstancias, ni se cometa intencionalmente con motivo de una violación o robo; o intencionalmente en casa habitación a la que se penetre de manera furtiva, con engaño, violencia o sin autorización válida, o con motivo de un secuestro.

2.2.1.34.1.2. Homicidios calificativos atenuados

También (Macias 2015) nos dice:

Homicidio en Riña: Es un encuentro físico entre dos o más personas, no verbal, o a señas, simplemente; debe haber un intercambio de violencia, esto es, que necesariamente los participantes en la riña se agredan mutuamente, cualesquiera que sean los objetos o instrumentos o con la exclusiva utilización de sus cuerpos; consideremos también que debe haber un equilibrio entre los contendientes; de no serlo así, ya no se trataría de un Homicidio atenuado, sino; de un homicidio agravado con la calificativa de ventaja.

Este homicidio se daría si por el motivo de la riña alguno de los contendientes perdiera la vida.

Homicidio en Duelo: Se pueden señalar como características del mismo, la premeditación, mutuo consentimiento en las disposiciones del combate, reglamentación de las condiciones del combate por padrinos bilaterales designados e igualdad de circunstancias objetivas.

Homicidio-Suicidio: El que presta auxilio o induce a otro para que se suicide o si se le presta hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte.

2.2.1.34.1.3. Homicidio culposo

También según el autor (Macias, 2015) nos indica que:

El delito de homicidio se considera culposos o intencional, cuando se priva de la vida a una persona, sin haber intención e incumpliendo un deber jurídico de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponían al activo: incumplimiento que se da por irreflexión, imprevisión, impericia o falta de precaución. Así pues, para decir que el homicidio se comete con culpa o imprudencia, no debe de existir la intención de lesionar o de matar, si no que la muerte de una persona se debe de verificar como consecuencia de una conducta culposa o imprudencial.

2.2.1.34.1.4. Homicidios calificados agravados.

También el autor (Macias, 2015) indica que:

Homicidio con Premeditación: La razón de que el delito de Homicidio se agrave con esa calificativa, es evidente, ya que el individuo que representa en su mente la

privación de la vida de otro, reflexiona tal hecho, considera y valora múltiples circunstancias, elige momento y forma de ejecución; demuestra ser un individuo con una profunda inclinación delictiva que lo impulsa a realizar este tipo de conductas y obviamente es un sujeto extremadamente antisocial.

Homicidio con Ventaja: La esencia de la ventaja consiste en una situación de tal superioridad que el agresor no corra ningún riesgo al realizar su conducta delictiva, de manera que la agresión implica casi necesariamente la muerte del pasivo, sin riesgo alguno para el activo, lo cual justifica que esta conducta en condiciones de un total y absoluto desequilibrio, se sanciona con una pena mayor que el homicidio simple intencional.

Homicidio con Alevosía: La razón de esta agravante la encontramos en lo súbito e inesperado de la agresión que deja al pasivo en un estado de indefensión, en una situación en la cual por las características del ataque no le permite de manera alguna rechazar o evitar este, o en su caso huir.

Homicidio con Traición: El sujeto pasivo también se encuentra en una situación de inferioridad con respecto de activo, pues en razón de la confianza tácita o expresa que existe, el pasivo no puede prever y en su caso evitar la agresión de quien supuestamente debiese ser la persona de la que no era razonable esperar una agresión; esta situación subjetiva y objetivamente considerada, justifica plenamente que la conducta homicida con el elemento traición, se sancione con una mayor penalidad que el homicidio simple intencional.

2.2.1.34.1.5. Homicidio en relación del parentesco o relación:

También el autor (Macias, 2015) indica que:

Parricidio: Es el homicidio del padre, de la madre, o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco.

Filicidio: Este figura es una ampliación del Infanticidio, como lo dice Osorio y Nieto, “Consideramos loable que se amplié la figura del infanticidio a la privación de la vida de cualquier descendiente consanguíneo, en línea recta y que este homicidio, en su caso pueda ser agravado, ya que así como la privación de la vida del ascendiente se fractura de manera intensa e irreversible la institución de la familia, igual acontece con la muerte de su descendiente por su ascendiente.

Fratricidio: Es atentar contra la vida de un hermano.

2.2.1.34.2. Delito de Homicidio por emoción violenta

Concepto

Tipo penal. El homicidio por arrebató repentino está debidamente establecido en el artículo 109 del C. P. con el contenido siguiente:

Es una modalidad atenuada de homicidio, se trata de homicidio cometido bajo el imperio de una emoción violenta derivada de un hecho imprevisto y súbito que denomina la voluntad del sujeto activo. La emoción violenta es un estado afectivo complejo que se presenta en el ser humano cuando al tomar conocimiento de un hecho que ignoraba o al confrontar una situación inesperada y singularmente dura que genera una intensa perturbación psíquica. Este ímpetu emocional puede vincularse por cierto a una pasión.

Según el autor (Eduardo Eguiguren 2018)

Homicidio es la muerte injusta de un hombre por otro. Esta es la definición que encontramos en la mayoría de los tratadistas. Ahora bien. Dentro del título general de homicidio, se presenta un caso que es atenuante para la imposición de la pena: me refiero al homicidio cometido bajo el imperio de una emoción violenta. Este es un tópico muy delicado del Derecho Penal contemporáneo, sobre el que no han logrado ponerse de acuerdo los principales penalistas. Pero determinar cuándo hay homicidio por emoción violenta y cuando no, es un problema muy grave para los Jueces, pues de la calificación que hagan, se saca la consecuencia para la aplicación de la pena. Pg. 22

Conforme el jurista Solís (1994) sobre Emoción Violenta sostiene:

“Nuestro Código Penal acoge una forma de homicidio atenuado, llamado homicidio emocional, considerando dos casos, el homicidio simple por emoción violenta y el parricidio por emoción violenta (Art. 109 C.P). En ambas situaciones se exige *que las circunstancias la hagan excusable*, siguiendo la misma tendencia del Código penal de 1924. Sobre este punto, José Hurtado interpreta, conforme con Fontán Balestra, que “lo excusable no es el delito sino la emoción bajo cuyo imperio la infracción se ejecuta”. Por ello, en este caso, el estudio del numeral citado que describe este particular homicidio atenuado, debe abordar también, además del análisis jurídico normativo, la delimitación de la *emoción violenta* que constituye un tema propio de la psicología”.

Descripción típica.

En primer lugar debe preceder **a la reacción** agresiva, una situación que por su naturaleza haya de generar dicha conducta en la persona del autor, que puede ser explicado en base a criterios de razonabilidad o proporcionalidad, apreciación que a priori no puede dar una estimación generalizada. Si no que deber ser analizada por el Juez caso por caso, sin embargo, deben destacarse aquellas circunstancias que por nimias e irrelevantes no pueden explicar y fundamentar esta particularidad atenuante.

Segundo que la acción debe ser violenta importa el grado de subjetividad que encierra la circunstancia que genero la reacción agresiva, se exige que más que su violencia exprese una emotividad que de forma exabrupta desencadene una desenfadada perturbación de las facultades sensitivas del agente.

Tercero que las circunstancias que desencadena la irrefrenable reacción agresiva del agente no hayan sido provocadas por su persona.

2.2.1.34.2.1. La emoción y la pasión (homicidio).

Según (Eduardo Eguiguren 2018)

Antiguamente se decía que las emociones provenían de la inteligencia., ya que su origen era una percepción como es el conocimiento de algo que sucede fuera de nosotros. Luego, con los estudios de psicología experimental, se fue cambiando esta idea del origen intelectual de las emociones y James, Lange, Ribot y Dumas, demostraron que la emoción viene a ser el "contragolpe en la conciencia de los trastornos viscerales y musculares que forman su base orgánica". James sostiene que la emoción es un reflejo psíquico. La emoción es un estado transitorio de perturbación determinado por causas externas.

Cuando este estado transitorio se convierte en permanente, entonces la emoción se transforma en pasión. En otras palabras la emoción es rápida mientras que la pasión es lenta. Lombroso se refiere a los delincuentes pasionales, diciendo: "que es la única categoría de delincuentes que constituye una especie aparte y forma el contraste más completo con el delincuente nato, por la hermosura de las líneas del cuerpo y la belleza del alma, exceso de sensibilidad y afectividad, lo mismo que por el móvil del delito, noble y poderoso, en ocasiones, como el amor y la política". KANT compara la emoción con una ola que rompe el dique y la pasión

a un torrente que cava más y más profundamente su cauce. Es bastante conocido y usado frecuentemente el ejemplo dado por Ramos sobre este punto pues dice: "que la impresión que la belleza de una mujer produce en un hombre, despierta en él un estado de emoción, y cuando este estado se transforma en amor, es que se ha convertido en pasión".

2.2.1.34.3. Regulación

Según (Eduardo Eguiguren 2018)

Aquí en el Perú, los homicidios por emoción violenta son muy raros, pues los que se presentan como si lo fueran, resultan homicidios pasionales. Estos últimos tienen como característica que son ocasionados por el amor y tenemos como ejemplo el uxoricidio que es el más típico de los homicidios pasionales.

Según (Editores juristas 2017) nos dice:

“se halla regulado en el art. 109 del CP, en la cual exactamente establece lo siguiente: el que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres no mayor de cinco años”.

2.2.1.34.4. Tipificación

La descripción de los hechos denunciados estaríamos frente al “delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio forma homicidio por emoción violenta” delito previsto y penado por el artículo 109 del Código Penal Vigente en el cual prescribe: “el que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años”.

Siendo su verbo rector: “Matar” a otro

Siendo sus elementos constitutivos:

Matar a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable.

Que, dichos elementos se dan toda vez que el acusado ha causado la muerte al agraviado ya que este se encontraba bajo el imperio de una emoción violenta, esto al encontrarlo junto a su enamorada C desnudo en la cama.

2.2.1.34.5. Elementos de la tipicidad objetiva

(Peña Cabrera, 2002).

Bien jurídico protegido

“Protege la vida humana independientemente” El bien jurídico tutelado es la vida humana. En caso en estudio realizado el bien jurídico: es la Vida en el Expediente N°00723-2012-53-2111-JR-PE-03).

Sujeto activo.

“El homicidio es un delito común, que puede ser cometida por cualquier persona, el tipo no requiere ninguna condición personal relacionada con la autoría, con excepción de algunos tipos agravados que exigen en el agente una cualificación especial”. En este caso en el análisis del expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, el sujeto activo es el acusado.

Sujeto pasivo

“El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (Peña Cabrera, 2002). En el caso del expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03 en estudio el sujeto pasivo sería el agraviado

Resultado típico (muerte de una persona).

Según autor (Peña, 2002) nos indica:

“Al respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto de la muerte clásica y de la modificación de esta, resultando así, una nueva concepción de la muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro reglamento”.

Acción típica

La acción en el delito de homicidio consiste en “matar a otro”, lo cual implica la destrucción de una vida humana).

2.2.1.34.6. Tipo subjetiva

Elementos

El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “*Animus rem sibi habiendi*”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

En caso de estudio en la Tipicidad Subjetiva: Ha existido dolo: Aun, dentro de su estado de turbación decidió matar a la víctima esto en el (Expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03).

2.2.1.34.7. Antijuricidad

La antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuricidad de la conducta queda.

Demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

2.2.1.34.8. Culpabilidad

Si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinara si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, Esto es, si el agente tenía plena conciencia de que estaba actuando ilícitamente al negarse a devolver o entregar un bien que no lo pertenecía. En este estadio podría presentarse error de prohibición (Salinas, 2013).

2.2.1.34.9. Grados de desarrollo del delito

“El delito contra la Vida el cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio en su forma de homicidio por emoción violenta se realiza con la fallecimiento de la persona”.

2.2.1.34.10. La emoción Según la Doctrina:

Conforme el jurista Alejandro Solís (1994) sobre Emoción sostiene:

“La emoción este espacio del ser humano abarca muchas particularidades de su vida afectiva, como la tristeza, la alegría, la cólera, el miedo, entre otras. Los que no solo requieren de un análisis psicológico sino también incluso neurofisiológico, porque el elemento emotivo tiene tal concomitancia. Asimismo es necesario delimitar que se entiende por *emoción*, teniendo en cuenta que todo ser humano, además de ser una persona que tiene procesos cognitivos o racionales y volitivos, posee también una dimensión emocional, que está presentado en toda sus expresiones conductuales. Sin embargo como anota Ballesteros, existen diversos vocablos para referirse a las emociones, como *sentimiento, afecto, humor o pasión*, que se utilizan con frecuencia en el campo de la emoción sin

proporcionar una definición precisa de su significado”.

a).Aspectos subjetivo de la emoción

Conforme el jurista Solis (1994) indica:

“La emoción tiene cualidad subjetiva: positiva o negativa, es así que el amor, la alegría el orgullo, entre otros, se sienten de forma positiva; mientras que el odio, la tristeza, la culpabilidad tiene una cualidad negativa, en el sentido, es frecuente que el ser humano sienta agrado o desagrado, atracción o rechazo, o bien exprese alegría o tristeza, amor, u odio, ira o tranquilidad, en las diversas circunstancias o situaciones que enfrenta. Asimismo, la emoción o estado de ánimo tiene diversas modalidades de expresión, y cada una de ellas varias grados de intensidad, sobre todo para los psicólogos cognitivos, es la interpretación subjetiva de los hechos de los mismos hechos los que determinan las emociones”.

Clases de Emoción Violenta

“No existe una clasificación consensual, pero sí gran afinidad entre las existentes. Al respecto Charles Morris reseñan que Robert Plutchik planteó en 1980 (luego en 1990, 1999), que se pueden experimentar ocho dimensiones básicas de las emociones”

MINIMA	MEDIDA	MAXIMA
1. Aprehensión,	Miedo o temor	Más temor
2. Preocupación,	Tristeza	Más sufrimiento
3. Enfado o fastidio,	Ira o enojo	Furia o rabia
4. Aburrimiento,	Disgusto o asco	Repugnancia u odio
5. Distracción,	Sorpresa	Asombro
6. Preparación,	Expectación	Vigilancia
7. Serenidad,	Alegría	Éxtasis
8. Aceptación,	Confianza	Admiración

Motivación Emocional

Según Whittaker, James (1971) nos indica:

“Las emociones intensas de miedo o de cólera generalmente orientan la conducta

Asia determinadas finalidades según Cerda la psicofisiológica y el conductismo por causas externas como internas, y que persiste a un después que desaparece el estímulo, siendo una fuerza motivadora del comportamiento humano”.

Para Raúl Goldstein, indica:

“El estado psíquico caracterizado por fuerte grado de sentimiento ha de ser violento o impetuoso; y que se presenta como reacción a un hecho del mundo externo con rápida irrupción en el ánimo del sujeto que anula su capacidad de control y que solo podría evitarse por personas de condiciones especiales”.

Tiempo de reacción: se considera que esta reacción violenta y el acto homicida no puede ser muy alto, interpretación que también siguen Luis A. Bramont-Arias y María García Catizano, ya que del texto se entiende que el acto homicida se realiza bajo el imperio de una emoción violenta. El grave choque emocional o es pues un estado que permanece con la misma intensidad perturbadora por tiempo prolongado lo que no quiere decir que el estado de rencor, estado emocional de enojo menos intenso, no pueda tener una duración mayor.

La circunstancias que hagan excusable

Constituyen los elementos objetivos necesarios que originan el desencadenamiento del estado emocional incontrolable. Sin embargo estas condiciones, desde inicios en el C.P. peruano del 1924 se ligaron a situaciones de adulterio, infidelidad de la pareja y relaciones sexuales de hijas, hermanas o nietas o menores de edad, u ofensas graves, según los estudios que hacen la historia de tal texto legal, aunque no aportan mayor claridad sobre otros problemas circunstancias objetivas sin embargo apreciamos que dichas condiciones objetivas tienen en cierto modo un contexto subjetivo valorativo, cuando la ley le añade la expresión que la hagan excusable.

La emoción violenta y condiciones personales

Podemos agregar que en dicha atenuante, teniendo en cuenta los estudios psicológicos, también son importantes determinadas peculiaridades o rasgos personales del actor que pueden favorecer la eclosión emocional en forma de una reacción criminal homicida u otra.

Diferencias con la grave alteración de la conciencia

La emoción violenta (E.V.) solo es motivo de atenuación de la responsabilidad penal y no

de imputabilidad, considerando que lo dominante en esta figura es el estado emocional intenso, que se desencadena en ciertas circunstancias relacionadas con la conducta de la víctima. No es pues una alteración de la comprensión o el juicio hecho que se da más bien en la grave alteración de la conciencia.

Se concibieron, según la imaginación y el razonamiento de los penalistas y tribunales españoles, como trastornos de escasa duración con fondo patológico (cuando realmente son variedades de anomalías psíquicas), mientras que en la E.V. o arrebato, no habría supuestamente un fondo patológico 39, lo que realmente no siempre es así. Además, al mantenerse separadas en nuestra legislación penal, desde el C.P. del 24 hasta el actual, las figuras de la emoción violenta y la causal de inimputabilidad, se debe entender en nuestro ámbito normativo que la E.V. no es una emoción perturbadora que altera la capacidad mental del agente.

2.2.1.35. Descripción del delito de homicidio por emoción violenta en sentencia en estudio

2.2.1.35.1. Breve descripción de los hechos

Se inicia 09 de junio donde la persona “C” (enamorada del acusado) va a al lugar de trabajo del agraviado donde se quedan escuchando música y luego se dirigen a plaza vea donde comprar licor, agua mineral luego se dirigen a salida puno a la casa de un amigo donde se quedan libando licor cantando karaoke luego ya siendo las 23.0 horas deciden retirarse pero es el caso que un amigo los invita para ir al discoteca y como esta estaba llena los su amigo los convence para quedarse en una tienda en el unión para seguir libando licor, y siendo la 00.30 aproximadamente del 10 de junio “C” , “A” deciden regresar a la discoteca donde se ponen a bailar, libar licor y cerveza hasta las 3:30 am aproximadamente luego deciden retirarse en una moto taxi al domicilio de “C” ya que esta se encontraba mareada y cuando llegaron a su casa, el agraviado tenía que regresarse en la misma moto pero es el caso que el chofer le dijo que ya no podía regresar porque vivirá por el lugar donde “A”, “C” deciden quedarse a dormir en la habitación de ella y a horas 06.30 aproximadamente llega el imputado encontrándolos en la durmiendo en la cama desnudos, a lo que el acusado le jalo de los cabellos a su enamorada haciéndola caer de la cama al suele donde le dio golpes y cachetadas reclamándole lo sucedido en esos momentos el agraviado despierta y tratan de darle explicaciones pero él no los quiere

Los quiere escuchar solo los insultaba, y según refiere “C”, comenzaron a forcejear para quitarle la tijera circunstancias en que salieron hasta afuera de la puerta y volvieron a entrar siempre forcejeando y en un momento “C” escucho decir yo no fui no lo hice al agraviado y fueron esas circunstancias donde ella volteo y vio que el agraviado estaba sangrando del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón mientras que el acusado tenía la tijera en la mano y quería cargar al agraviado pero este comenzó a caerse, el imputado tenía la tijera en la mano y se salió se puso a llorar arrojó la tijera a l canchón de una vecina luego se lavó las manos se prestó celular de una vecina y comenzó a llamar a los bomberos, serenazgo, policía, para pedir auxilio quiere cargarlo para llevarlo en una moto taxi pero no podían luego regresan a la pista donde llegan los bomberos e ingresan al cuarto donde les indica que ya estaba muerto que no lo tocan, hasta que llego la policía y realizaron el levantamiento de cadáver.

El fiscal formaliza la denuncia en contra del acusado como presunto “autor del delito contra la Vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio en su forma de homicidio por emoción violenta” en agravio de la persona “A”, la cual esta sancionada con una pena de cuatro años con cuarto meses de pena privativa de libertad efectiva y con el resarcimiento de once mil soles en favor de la madre.

2.2.1.35.2. La pena en la sentencia en estudio.

En la sentencia la pena fijada: de cuatro años y cuatro meses la pena privativa de libertad que corresponde a este sentenciado, la misma que con descuento de la detención sufrida el diez de junio del año dos mil doce (10-06-2012), vencerá el próximo nueve de octubre del dos mil dieciséis (09-10-2016). (Expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03).

2.2.1.35.3. La reparación civil fijada en sentencia en estudio

El resarcimiento se hizo con once mil nuevos soles (11,000.00) que deberá pagar el condenado B a favor de los herederos legales de quien en vida fue la persona A. (expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de

linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo,

claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la

unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, hecho investigado por el delito de Homicidio por emoción violenta, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Unipersonal del distrito judicial Puno_Juliaca.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las

sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio por emoción violenta; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00732-2012-53-2111- JR-PE-03, del Distrito Judicial Puno-Juliaca, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio por emoción violenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JRPE-03, del distrito judicial Puno-Juliaca; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio por emoción violenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca; 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva sobre el delito de homicidio por emoción violenta; con realce en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1JUEZ UNIPERSONAL -Sede Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE : 00732-2012-53-2111-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA : J. S.</p> <p>AGRAVIADO : A</p> <p>SENTENCIA N°</p> <p>Resolución N° 05- 2013</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. NO cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. SI cumple.</p>			X								

<p>Juliaca, catorce de marzo</p> <p>Del dos mil trece.-</p> <p>Vistos y oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo en audiencia pública por el primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Juliaca a cargo del Magistrada M, contando con la presencia del representante del Ministerio Publico, la presencia del acusado identificado con documento nacional de identidad N° de sexo masculino, grado de instrucción primaria, lugar de nacimiento distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno fecha de nacimiento diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, grado de instrucción superior incompleta, de veintidós años de edad, con domicilio real en el jirón xx nombre de su padre, nombre de su madre, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y trabajados eventual, con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles; por el delito contra la salud la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 109 del código penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue M. representados por I.</p> <p>1.- HECHOS OBJETO DEL PROCESO.- Tanto en el requerimiento de acusación efectuada por el representante del Ministerio Publico a efectuar su alegato oral correspondiente en cuanto a los hechos expresa lo siguiente:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado:<i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple.</i></p>												
<p>1.1.- CONTENIDO DE LA ACUSACION.- Que, el representante del Ministerio Publico en el alegato de apertura señala que el día 09 de junio del año 2012 a horas 18.30 aproximadamente la persona de Y, (enamorado del acusado) se encontró con quien en vida fue M, en la oficina de W que queda por el jirón Apurímac, ya que este último e abogado y era el jefe de quien en vida fue M, lugar donde estuvieron escuchando música hasta las 19.30 aproximadamente, para luego dirigirse a la plaza vea donde compraron una botella de licor, una gaseosa mediana y un agua mineral de litro,</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>			X								

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y una vez realizado dichas compras, se dirigieron a bordo de una moto taxi a la altura del hospital cono sur por la salida a Puno al domicilio de la persona nombre J quien es el hermano de W y al estar dentro del domicilio se pusieron a libar licor y cantar karaoke donde estuvieron presentes unas cinco personas, y a las 23.00 horas aproximadamente deciden retirarse Y, M, W, M pero es el caso que W los invita para ir a la discoteca tsunamis y como esta discoteca estaba llena es que las personas de W las convence para quedarse por una tienda de la calle Unión para continuar libando licor, y siendo las 00.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 Y, M se retiran y regresan a la discoteca tsunamis, donde entran y se ponen a libar licor y cerveza hasta las 3.30 aproximadamente, luego de lo cual deciden retirarse en una moto taxi al domicilio ubicado en el jirón xxx de Y ya q esta última se encontraba mareada y cuando llegaron a su casa el agraviado M tenía que irse a su casa en la misma moto taxi , pero es el caso que el chofer de la moto taxi no quería regresar diciéndoles que vivía por el lugar y que ya no regresaría. M, Y deciden quedarse a dormir en la habitación de esta última y a horas 06.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 el acusado llega al domicilio de su enamorada Y encontrándola junto a M desnudos en la cama a lo que el acusado le jalo de los cabellos a su enamorada (Y) haciéndola caer al suelo en donde le dio golpes y cachetadas reclamándole lo sucedido y en esos momentos que el agraviado se despierta y como el acusado se encontraba molesto por lo que les había encontrado en la cama, es que Y, el fallecido M le decían al acusado que los escuche y que le podrían explicar, pero es el caso que el acusado no quería escucharlos solo los insultaba, y según refiere Y luego el acusado se fue a llamar a la tía de Y llamada E y a su regreso l acusado y el hoy fallecido M comenzaron a forcejear para quitarle la tijera circunstancias en que en que salieron hasta afuera de la puerta y volvieron a entrar siempre forcejeando y en un momento Y escucho que J decía “yo no lo he hecho” y fue en esas circunstancias en que ella volteo y vio que M estaba sangrando del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón mientras que el acusado tenía la tijera en mano y quería cargar a M pero este comenzó a caerse. J tenía la tijera en mano y se salió luego se puso a llorar y arrojó la tijera a la casa de una vecina habiendo caído en su</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple</p>										<p>7</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

<p>canchón y luego se dirigió a llamar a serenazgo, a la policía y a bomberos y según lo manifestado por el acusado él a sido quien a cogido la tijera, reacciono, se nubo y como estaba mareado perdió el control y no recuerda como le propino un golpe con la tijera en el pecho al agraviado. Luego se salió a llamar a la tía de su enamorada siendo perseguido por el agraviado quien le pedía perdón. Luego el acusado se lavó la cara y las manos en el pozo votando la tijera a una casa del vecino y luego se prestó un celular de una señora de la tienda para pedir auxilio, ingresa al cuarto para llevar al agraviado en una moto taxi pero es el caso que no podía cargarlo. Luego junto con su enamorada se dirige a la pista para busca a los bomberos y cuando estos ingresaron a la habitación donde había ocurrido los hechos indicaron que ya estaba muerto y que no lo tocaran. Después llegó la policía y realizaron el levantamiento de cadáver; habiendo reconocido el acusado que ha sido quien ha lesionado y causado la muerte al agraviado.</p> <p>Por todo ello, al acusado J en su calidad de autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio en su forma de Homicidio por Emoción Violenta, previsto y penado el primer párrafo del artículo 109 del Código Penal, solicita se le imponga una pena de cinco años de pena privativa de libertad efectivo y el pago de una reparación civil de S/ 11,000.00 Nuevos Soles.</p> <p>1.2 PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO .- Señala que su patrocinado es confeso y no eta de acuerdo con la pena ni la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico, más aun el Ministerio Publico no ha tomado en cuenta que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad y que lo hizo en estado de emoción violenta, que cuando se cometió el delito fue porque encontró a su enamorada con su mejor amigo por lo que la pena pedida debió ser de cuatro años de pena privativa de libertad. Respecto de la reparación civil no hubo premeditación o dolo y que su patrocinado no está en la posibilidad de pagar once mil nuevos soles por reparación civil.</p> <p>Teniendo en cuenta que la presente sentencia de conformidad parcial se dicta en atención a que el acusado J ha admitido los hechos materia de acusación, sin embargo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no acepta la pena solicitada ni la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico, es por ello que la presente sentencia de conformidad parcial se dicta para determinar la pena y el monto de reparación civil que corresponde al acusado.</p> <p>2.- ACTUACION PROBATORIA:</p> <p>A.- EXAMEN AL PERITO MEDICO LEGISTA EDWARD ISRAEL MENA CONTRERAS. Señala que emitió el certificado médico N° 004544-L, 00452-L Y 004543-G de los cuales se ratifica, y señala que respecto del certificado 004544-L practicado a J llego a la conclusión de lesiones ocasionadas por agente friccionante con superficie áspera y unguial, n amerita calificación medica legal, al examen presenta en dorso de la mano derecha excoriación de 03cm. Por 03cm. Con superficie heritomatos, en muñeca de mano derecha cara dorsal restos hemáticos de 1.5.cm. por 1.5. cm., en pierna derecha cara anterior tercio medio excoriación superficial de 3.cm. por 1.5 cm. Tercio superior excoriación de 1cm. Por 0.8 cm. Con desprendimiento de tejido superficial (epidermis), pierna izquierda cara anterior tercio medio excoriación superficial de 3 cm. 2cm. Con desprendimiento de piel superficial (epidermis). Respecto del certificado 004542-L practicado a Y llego a las conclusiones que presenta lesiones en hemitorax compartibles con impresión palmar, lesión ocasionada por agente contundente duro en rostro y excoriativa superficial en pierna izquierda, lesiones descritas no ameritan incapacidad médico legal, y que el examen realizado presentada en parrilla costal de hemitorax izquierdo anterior por debajo y hacia afuera de la glándula mamaria presenta impresión palmar derecha orientada en forma oblicua de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba con superficie heritematosa, en hemitorax izquierdo región dorsal presenta impresión palmar izquierda de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo con superficie heritematosa, en región malar derecha presenta equimosis verdosa de 3cm. Por 2cm. Con tumefacción perilesional, en flexura de codo izquierdo excoriación superficial de 3cm. Por 2cm. Con superficie heritomatos, en pierna izquierda cara anterior tercio interior excoriación de 2cm. Por 1cm. Respecto del certificado 004543-G practicado a Y señala como conclusiones himen con signos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desfloración antigua, no signos de actos contranatural, lesiones en hemitorax compatibles con impresiones palmares, lesiones ocasionadas por agente contundente duro en rostro excoriativa, superficial en pierna izquierda, lesiones descritas no ameritan incapacidad médico legal, al examen médico presenta examen físico extra genital en parrilla costal de hemitorax izquierdo anterior por debajo y hacia afuera de las glandular mamaria presenta impresión palmar derecha orientada en forma oblicua de adelante hacia atrás de abajo hacia arriba con superficie heritematosa, en hemitorax izquierdo región dorsal presenta impresión palmar de izquierda de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo con superficie heritematosa, en región malar derecha presenta equimosis verdosa de 3cm. Por 2 cm. Con tumefacción perilesional, en flexura de codo izquierdo excoriación superficial de 3cm. Por 2 cm con superficie eritematosa, en pierna izquierda cara anterior tercio inferior excoriación de 2 cm. Por 1 cm. A la posición ginecológica no presenta lesiones traumáticas para genitales órganos genitales externos acordes a su edad y sexo, himen con lesiones antiguas completas a horas VII y IX en relación a la esfera del reloj, no se evidencia sangrados ni rastros compatibles con periodo menstrual no se evidencian lesiones perineales, a la posición genupectoral esfinter anal eutonico con pliegues radiados concéntricos sin lesiones perianales.</p> <p>2.1.2. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTLES:</p> <p>A.- INFORME POLICIAL N° 058-2012-REGPOL-SUR-ORI-C/RPNP-P/DIVPOL-J/SEINCRI-J, expedido en fecha 11 de junio del 2012, del cual se tiene que se narra los hechos sucedidos en fecha 10 de junio del 2012 en el domicilio ubicado en el jirón xxx de la ciudad de Juliaca.</p> <p>B.- ACTA DE INTERVENCION PLICIAL DE FECHA DE 10 DE JUNIO DEL 2012,</p> <p>C.- ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER. - de fecha de 10 junio del 2012 de donde se tiene que presentar herida penetrante a nivel esternal segundo espacio intercostal izquierdo de 1.3 centímetros por 0.8 de bordes, restos somáticos torácico</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abdominales, en rodilla derecha escoriación de 1x1 con restos hemáticos, mano izquierda con restos hemáticos y mano derecha limpia, en pirámide nasal excoriación de 0.5x 0.8.</p> <p>D. INFORME POLICIAL DE INSPECCION CRIMINALISTICA N°127-2012</p> <p>De fecha 30 de julio del 2012 de donde se concluye que por los principios de criminalística utilizados se deduce que el agente encontrado pudo ser el que ocasiono las lesiones en el cuerpo del que en vida fue M.</p> <p>E.- EL ACTA DE VISUALIZACION DE CD, de la fecha 12 de diciembre del 2012 de donde se tiene el detalle de las heridas sufridas por el occiso.</p> <p>2.2.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACUSADO:</p> <p>2.2.1. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES:</p> <p>A.- CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0044-000573, de fecha 11 de junio del 2012 de donde se tiene como usuario a J y se concluye muestra extraída después de 09 horas, resultado 0.84 grs. 0/00.</p> <p>B.- INFORME N° 12-2012-PS.IML-J. De fecha 04 de setiembre del 2012, emitido por el psicólogo Edgar Apoza, de donde se tiene en la parte pertinente que la emoción violentas aquello que ha hecho perder al sujeto el pleno dominio de su capacidad reflexiva, el cual el individuo actúa con obnubilación del juicio crítico y disminución del control de impulsos, pero impulsando por la ruptura de los frenos inhibitorios.</p> <p>ALEGATOS DE CIERRE:</p> <p>3.1.- FISCAL: El representante del Ministerio Publico señala que el acusado ha reconocidos los hechos y que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal; el acusado no ha sufrido carencias sociales, tiene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>educación superior particular, respecto a su cultura y costumbre tiene una educación superior con la cultura y costumbres de una persona que vive en la ciudad ya que no vive en una comunidad andina o alto andina, es una persona normal de grado de institución superior y como tal comprende las consecuencias de sus actos, que el agraviado era una persona sana y saludable licenciado del ejército peruano, estudiante de derecho y que trabajaba en estudio jurídico con lo que apoyaba a su señora madre y a sus hermanos, que su proyecto de vida se ha visto truncada por la actitud dolosa del acusado; que para la individualización de la pena se tiene que la pena la conducta del acusado es dolosa y no existe factores atenuantes o eximentes de responsabilidad penal, ha utilizado una tijera con el cual ha matado al agraviado, que respecto a la extensión del daño o peligro causado este es muy grave, que el acusado ha llevado a cabo su resolución criminal, que se ha realizado en horas de la madrugada en la habitación del domicilio de la enamorada del acusado, que estado de ebriedad no ha involucrado la pérdida de la conciencia del acusado, que lo móviles y los fines es haber visto al acusado y a su enamorada desnudos lo que es injustificable, que el acusado es mayor de veintiuno años y no tiene responsabilidad restringida, tiene estudios superiores, que goza de buena economía, y no ha realizado ninguna reparación del daño causado, que inicialmente tanto el acusado como su enamorada han negado los hechos y han tratado de hacer ver como si el mismo agraviado se hubiera autolesionado y que al descubrirse las evidencias recién han cambiado sus versiones, y en cuanto a las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del acusado es una persona normal sin carencias económicas, desarrollado en la ciudad con grado de institución particular; que se solicita la imposición de cinco años de pena privativa de libertad efectiva y el pago once mil nuevos soles de reparación civil, por cuanto se frustró un proyecto de vida el agraviado era sustento de su madre viuda y el monto de la reparación civil es algo simbólico porque la vida no es cuantificada en dinero, lo que guarda relación y proporción con el daño causado.</p> <p>3.2.- ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA: Quien señala que el presente caso no recurren los elementos para calificar los hechos como homicidio por emoción</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violenta, ya que no existe la emoción ni las causas que hagan excusable la aplicación de este beneficio, que respecto de la responsabilidad civil indica que existe un tipo de reparación por el homicidio culposo por accidentes de tránsito el cual largamente se ha establecido cuatro UIT como reparación por la vida y una UIT por gastos de sepelio por lo que considera que la responsabilidad civil se debe establecer de acuerdo a este monto y no existe una razón para decir que la vida de su defendido valdría menos, por lo que se debe tener en cuenta este marco referencial, por lo menos se debe imponer una reparación civil de cinco UIT que equivale a dieciocho mil nuevos soles.</p> <p>3.3.- ABOGADO DEL ACUSADO J: Quien señala que respecto del quantum de la pena se determine la imposición de una pena por debajo del mínimo legal en razón a que su patrocinado desde las primeras diligencias preliminares ha colaborado, contribuido y reconocido los hechos de juzgamiento y que su patrocinado ha cumplido con las características de la confesión sincera, que el quantum de la pena del artículo 109 de CP es mismo tres y máximo cinco años de pena privativa de libertad, por lo que su pretensión es que se imponga una pena por debajo del mismo, esto por el comportamiento del investigación; es falso que la madre del agraviado es viuda, que es fiscal no ha determinado cual es la pena básica y en específico cuando es la pena concreta que no existe por parte del Ministerio Público un sustento técnico jurídico para pedir el máximo de la pena, un factor que ha contribuido a la comisión del delito es la conducta desleal del agraviado de haberse metido a la cama con la enamorada de su patrocinado, que su patrocinado es mil oficios, según la casuística solo se produce un cuadro dramático de emoción violenta en las personas que realmente sienten, y que al ver un cuadro tan dramático de ver a su amigo con su mujer es que ha reaccionado, que no existió nunca la intención de matar y se encuentra arrepentido, que la responsabilidad no s únicamente de su patrocinado ya que aquí hay tres personas que si el agraviado no hubiera actuado así no se hubiera tenido dicho cuadro, por lo que pide se gradúe la pena como lo dispone la corte suprema; que respecto del monto de reparación civil para su cálculo no se puede equivocar con el de un homicidio por accidente de tránsito, además se debe tener en cuanto a su patrocinado presentaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alteración psicológica ya que el dopaje etílico ha arrojado 0.84 gramos de alcohol por litro de sangre y que incluso el dosaje etílico se le hizo luego de nueve horas de producido el hecho, que ello sirve para graduar la pena, que su patrocinado tenía veintiuno años de edad con seis meses el día de ocurrido los hechos, solicita que la pena privativa a imponerse sea una pena por debajo del mínimo, y que la reparación sea el mínimo, y que la reparación civil no puede pasar de cinco mil nuevos soles.</p> <p>3.4.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO J, Señala que el agraviado era su amigo e incluso Vivian juntos, que nunca ha sido su intención matar a su amigo y que ello ha pasado porque ha visto a su enamorada con su amigo y que el mencionado día se encontraron muy mareado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente fallo de primera instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

	<p>mediando una desincronización entre la esfera rional del sujeto con su capacidad de controlabilidad de reacción, al ser humano a una mecanicidad corporal puramente instintiva.</p> <p>TERCERO.-Que, en cuanto a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, el inciso 1 del artículo 372 del código procesal penal, expresa lo siguiente: “1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos de sus derechos al acusado, le preguntara si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la responsable de la reparación civil. 2. Si el acusado, previa consulta con su abogado, defensor responde afirmativamente, el Juez declara la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por si o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo</p>	<p><i>para saber su significado</i>). SI cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> NO cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá breve término. La sentencia se dictara en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. 3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene en cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación de debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinara los medios de prueba que deberán actuarse (...).”</p> <p>CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el presente dispositivo legal, se tiene que el acusado J al ser preguntado si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de a reparación civil, manifestó que admite ser autor de los hechos que sin embargo no acepta la pena ni la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico, motivo por el cual se delimito el debate a la sala aplicación de la misma, habiéndose actuad las pruebas que las partes ofrecieron.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. SI cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>			<p>X</p>								

	<p>QUINTO.- Que, indudablemente los elementos descriptivos integrada a esta sentencia como premisa fáctica reúnen los elementos de la estructura tanto del tipo penal subjetivo como objetivo del Delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio en su forma de Homicidio por Emoción Violenta, prevista y sancionado en el artículo 109 primer párrafo del código penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue M, el juicio de tipicidad formulado de manera indiciaria por el ministerio público y reiterado en su acusación se ajusta a la ley, por cuanto al acusado J ha dado muerte bajo el imperio de una emoción violenta a quien en vida fue M.</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEXTO.- Que, en el presente caso ha quedado demostrado el dolo por cuanto en el acusado ha tenido la clara intención y conciencia de matar a M sin que medie causa de justificación al haber cogido una tijera que estaba sobre la mesa y propinar un golpe con la tijera en el pecho al agraviado, lo que evidencia su actuar lodoso.</p> <p>SETIMO.- Que, al haberse demostrado en autos que los hechos materia de acusación si ocurrieron efectivamente, que la autoría ha sido establecida causalmente y verificada la responsabilidad del acusado ello ha permitido desvirtuar ampliamente en contra del mismo la presunción de inocencia que en forma puntual se garantiza en el literal e) del inciso 24 artículo 2° de la constitución política de Estado razón por la cual de acuerdo al principio de individualización judicial de la pena dentro del marco legal existente el acusado debe ser sancionado con un criterio cualitativo y cuantitativo de su acción y el injusto penal en el que ha incurrido.</p> <p>OCTAVO.- En el presente caso no existe ninguna causa de justificación que enerve la licitud del delito acusado; o caso de inculpación o eximente con relación a la responsabilidad penal de J en la comisión del delito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>NOVENO.- Existe prueba necesarias, pertinentes y conducente de la de la responsabilidad penal de acusad, por lo que debe ser sancionado dentro de los limites señalados por el tipo penal; con el objeto de restituir la convivencia social, el respeto del bien jurídico como el respeto de la vida humana, es más, se tiene que el acusado era consciente de su conducta antijurídica y que podía actuar conforme a derecho.</p> <p>DECIMO.- DETERMINACION DE LA PEN: Que, corresponde aplicarse la pena considerando los fines preventivos de naturaleza especial y de prevención general consagrados en el artículo IX del Título preliminar de la norma sustantiva penal al haberse afectado el bien jurídico tutelado por la ley penal. El Juzgado para efectos de imponer e individualizar la pena teniendo en consideración lo señalado en el artículo 45 y 46 del código penal, toma en cuenta: Carencias sociales que hubiere sufrido el agente: se tiene que el acusado antes referido a señalado que antes de ser recluso se dedicaba a realizar trabajos eventuales, motivo por el que percibía la suma de doscientos a treientos nuevos soles, es decir que la situación económica del acusado es regular por lo que no ha existido carencias económicas o sociales que hubiera sufrido. Su cultura y sus costumbres: el acuerdo a señalado haber cursad estudios superiores incompletos por lo que tiene los conocimientos básicos de un hombre promedio para desarrollarse en la sociedad y sus costumbres no son ajenas a las de cualquier poblador común, sabe y tiene perfecto conocimiento que matar es delito. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen: el que en vida fue M era una persona joven a quien se le ha truncado el proyecto de vida que aún le faltaba desarrollar, tenía una familia, una madre, hermanos las cuales se han visto privada del proyecto del desarrollo de su vida futura en familia y de todo aquello que el agraviado pudiera haberles ofrecido, el acusado con su actuar a frustrado los intereses personales y familiares de la víctima así como de su familia. Artículo 46 del código penal: Naturaleza</p>	<p><i>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> SI cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> SI cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> NO cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> SI cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>de la acción: el órganos jurisdiccional valora que se trata de un delito doloso que a atentado contra el bien jurídico protegido de la vida humana, ya que el agente activo a causado la muerte de quien en vida fue M. Medio empleado: ha sido realizado con una tijera introducida a la altura del pecho del agraviado. Importancia de los deberes infringidos: el daño causado a la víctima es trascendente para la sociedad por cuanto se ha quitado la vida a una persona, se ha infringido el deber de respeto a la vida humana, lo que tiene un impacto negativo en la sociedad. La extensión del daño: a dañado el normal desarrollo de la víctima toda vez que se trata de una persona joven, el daño se ha extendido a su familia esto es a su padre, madre y hermanos, se les ha privado de seguir contando con la presencia física de la víctima, lo que influye en el actuar cotidiano de sus familiares más cercanos. Las circunstancias de tiempo, lugar modo, ocasión: el acto delictivo se ha realizado en horas de la mañana en el domicilio ubicado en el jirón xxx de esta ciudad de Juliaca, cuando el agraviado se encontraba descansando junto a Y, encontrándose completamente indefenso, no tuvo la oportunidad de repeler el ataque, lo que fue aprovechado por el acusado. Móviles y fines: la motivación de carácter pasional, mediando en la conducta una desincronización entre la esfera racional con la capacidad de reacción. Unidad y publicidad de agentes: el delito ha sido cometido de manera singular, en calidad de autor. Edad, educación, situación económica y medio social: el acusado, es mayor de edad, a la fecha de comisión del delito superaba ampliamente los veintiún años de edad, tiene la educación necesaria para comprender que matar está prohibido por la ley, su situación económica es regular y se desenvuelve socialmente como ciudadano en esta ciudad de Juliaca donde es común de las personas se comporta conforme a las reglas de orden moral y legal. Reparación espontanea del daño causado: El daño causado a la fecha no ha sido reparado. Confesión sincera antes de haber sido descubierto: No existe confesión. Circunstancias personales y circunstancias que lleven al</p>	<p>cierta de cubrir los fines reparadores. NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> NO cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del agente: El acusado tiene condiciones para desarrollarse en la sociedad dentro de los márgenes de un hombre normal, tenía perfecto conocimiento que matar es delito y a pesar de ello decidió hacerlo. La reincidencia: No existe reincidencia por cuanto no existe prueba alguna que así lo acredite.</p> <p>Por todo ello estando al principio rector de del derecho penal de proporcionalidad de la pena establecido. En el artículo VIII del título preliminar del código penal, corresponde imponer una pena razonable y proporcional al delito materia de acusación debiendo aplicarse por los motivos antes expuestos una pena acorde a la magnitud de los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- La reparación civil comprende según nuestro Código Penal a) la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios, este último tema no tiene regulación específica en el código acotado y por el criterio de carácter formal establecido en el artículo 101 del Código Penal se remite el tratamiento de reparación civil a las disposiciones correspondientes del Código Civil, por tanto, la aplicación suplementaria del Código Civil opera a <i>fortiori</i>, en concordancia con los últimos aportes de la doctrina nacional, estamos de acuerdo que, “con una regulación de la acción civil resarcitoria en sede penal se logra una administración de justicia más expedita y humana... que pretende, además de la plena realización de los principios de intermediación y de economía procesal.”, y no acepta esta tesis, significa obligar a la víctima a demandar en sede civil la reparación por el daño causado, agravando doblemente el proceso de victimización del agraviado como señala Castillo Alva. 2.- Que, en caso de autos se ha acreditado la antijuricidad del hecho, la relación de causalidad que existe entre el hecho ilícito y el daño ocasionado pues se trata del atentando que ha sufrido la vida humana como bien jurídico protegido por el derecho, por lo que es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesario que el acusado indemnice al grave daño causado con su conducta, por lo que estando a la intensidad y gravedad del daño producido, es pertinente proceder a fijar una suma justa, prudente, razonable y proporcional al daño irrogado, por lo que se debe acceder a la cantidad de reparación civil peticionado por el Ministerio Público quien ha solicitado la suma de once mil nuevos soles.</p> <p>DECIMO SGUNDO.-De conformidad con los artículos 497 y 498 del Código Procesal Penal, corresponde obligar al acusado J al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez dicho sentenciado en el proceso viene a ser el vencido, por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.</p> <p>Estando al artículo 372 numeral 3 concordado con el artículo 399 del Código Procesal Penal; y conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el primer Juzgado Unipersonal de San Román, administrado justicia a nombre del pueblo de quien emana potestad;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: fallo de primera instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio por emoción violenta; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Descripción de la decisión	Juliaca para su ejecución.	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> NO cumple.</p>																		
	<p>Así lo mando, pronuncio y firmo en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Juliaca de la Provincia de San Román.- TOMESE RAZON.</p>																			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

	<p>DELITO : HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA</p> <p>AGRAVIADO : M</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Juliaca, 30 de mayo del año 2013.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Juliaca, presididos por el Juez Superior Reynaldo Luque Mamani e integrado por los Jueces superiores en calidad de Director de Debates y Jorge Abad Salazar Calla, audiencia en la que intervinieron en calidad de apelante el sentenciado J, representados por su Abogado F y en representación del Ministerio Publico el Fiscal Adjunto Superior Pedro Vilca Noa.</p> <p>I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1.- Viene el presente expediente en apelación de la sentencia sin número, contenida en la resolución número 05-2013, de fecha 14 de marzo del año 2013, en cuya parte resolutive</p> <p>I.- CONDENA al acusado J, identificado con documento de identidad N° xxx, de sexo masculino, grado de instrucción primaria, lugar de nacimiento distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno, de fecha de nacimiento diecinueve</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. SI cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X								

<p>de mil novecientos noventa, grado de instrucción superior incompleta, de veintidós años de edad, con domicilio real en el jirón xxx, nombre de su padre xxx, nombre de su madre xxx, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y trabajador eventual, con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles; como AUTOR del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio en su forma de HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 109 del código penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue M representado por Ida Guadalupe Montesinos Aliaga, LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAR CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA cuya Ejecución se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad penitenciaria correspondiente; y con el descuento de la detención sufrida desde el diez de junio del dos mil doce (10-06-2012), vencerá el próximo de nueve de junio del dos mil diecisiete (09-06-2017). II.- FIJA el monto de la reparación civil en la suma de ONCE MIL NUEVOS SOLES (S/. 11,000.0) que deberá pagar el condenado J a favor de los herederos legales de quien en vida fue M. III.- CONDENA al sentenciado al pago de costas del proceso, que se liquidan en ejecución de sentencias y dispone INSCRIBIR la sentencia en Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertar Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los términos y boletines de condena respectivos, así como a la dirección del Establecimiento Penal de Justicia</p> <p>Mediante Resolución número 09-2013 de fecha 18 de abril del 2013, se a declarado bien concedido el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado J, en contra de la sentencia antes mencionada en los extremos de la pena y la reparación civil impuesta.</p> <p>2.- Pretensión impugnatoria de la parte apelante y fundamentos expuestos.- El Abogado defensor del imputado J en la audiencia de apelación de sentencia luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha solicitado la revocatoria de la sentencia en el extremo de la pena, la misma que ha solicitado sea graduada prudencialmente y en</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta las condiciones personales de su patrocinado, señala que es excesiva y solicita su reducción.</p> <p>En sus alegatos finales sostiene que fue objeto de apelación la sentencia solo en el extremo que impone cinco años de pena privativa de libertad y fija una reparación civil de S/.11 000 nuevos soles, en razón que su patrocinado se ha sometido a la conclusión anticipado del juicio oral, luego que su pedido de terminación anticipada no fuera aceptado; precisa que el Juez de primera instancia n ha cumplido con l acuerdo plenario 05-2008 en el que se fijan los alcances de la conclusión anticipada en juicio oral; que se trata de una cuestión de puro derecho en mérito al fundamento 22 último párrafo del acuerdo plenario referido, el cual dice que si bien es cierto no es posible graduar o disminuir la pena en 1/6, sin embargo, debe darse una reducción menor entre 1/7 o menos según la entidad y complejidad del caso, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado; que su patrocinado ha sido confeso desde el inicio y ha colaborado con la administración de justicia. En el presente caso se trata de un homicidio por emoción violenta ya que su patrocinado encontró a su amigo acostado con su novia, es decir, ha habido infidelidad de ambos, y por ello, de alguna forma, el agraviado había expuesto su integridad física; que se debe tenerse el dosaje etílico a su patrocinado después de nueve horas, el resultado fue de 0.84 gr. De alcohol, es decir estaba en estado de ebriedad, lo que significa que se encuentra dentro de los alcances de una eximente de responsabilidad incompleta, siendo así el Juez debió graduar la pena prudencialmente, que la actitud procesal de su patrocinado fue el llamar a las autoridades para auxiliar al agraviado, habiendo declarado así durante todo el proceso y sometándose finalmente a una conclusión anticipada, que no se sometieron a terminación anticipada porque el Ministerio Publico califico equivocadamente el hecho con otro tipo penal; que su patrocinado lamenta el hecho pero no es delincuente; que solo solicita se apliquen los criterio de la Corte Suprema; que su patrocinado es joven y se encuentra estudiando gracias a su esfuerzo personal e ingresos esporádicos ya que realiza muchas actividades, por lo que sería inalcanzable pagar el monto de S/. 11 000 nuevos soles; que se trata de cuestión de puro derecho. Solicita que sea revocada la pena</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por exceso y teniendo en cuenta que su patrocinado es confeso, solicita aplique la pena de dos años de pena y una reparación civil de cinco mil nuevos soles por no haber concurrido dolo en el hecho.</p> <p>3. Posición del Ministerio Público y Fundamentos que Expone.- Presente en la audiencia el Ministerio Público se ha sostenido que se advierte que no se a tenido en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas en cuanto a las circunstancias del hecho que servirían para atenuar la pena concreta fijada por Juzgado; que en ese caso el juzgado ha impuesto el máximo de la pena de cinco años, olvidando deducir el beneficio por conclusión anticipada, es decir no puede ser más de un décimo de la pena concreta.</p> <p>En su alegato final sostiene que en cumplimiento del mandato constitucional como defensores de la legalidad y por principio de objetividad con que obra el Ministerio Público considera que para determinar la pena existen tres momentos, la primera es la determinación de la pena abstracta, luego la pena concreta la cual aplican los jueces y un tercer momento que, en el presente caso habiendo existido una conclusión anticipada de juicio, debió aplicarse un beneficio premial por haber abreviado el juicio oral: que el juzgado debió aplicar una reducción de la pena en un décimo, es decir de seis meses por ello considera que se debe imponer al sentenciado la pena de cuatro años y seis meses; que los hechos ocurrieron luego que el sentenciado haya encontrado a su amigo después de tener relaciones sexuales con su novia, lo que condice con la proporcionalidad de la pena impuesta. Solicita se confirme la pena concreta de cinco años impuesta y se convoque en cuanto a la deducción de la pena por conclusión anticipada de juicio y que se establezca una reducción de seis meses. Respecto a la reparación civil considera que esta es ínfima porque el valor de la vida humana debe estimarse de acuerdo a su desarrollo físico-emocional y psíquico en el momento de ocurridos los hechos debiendo tenerse en cuenta que el agraviado era joven y tenía expectativas de vida para él y sus familiares, por lo que pide se ratifique el monto fijado por el juzgado de origen.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Palabras del sentenciado apelante.- No desea agregar nada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota: La investigación e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva”

<p>sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.</p> <p>Conforme a lo anterior, en el presente caso, de acuerdo a los términos de la posición asumida por las partes, corresponderá revisar la sentencia en el extremos que ha fijado en cinco años la pena impuesta así como el extremo referido a la reparación civil que ha estimado en once mil nuevos soles monto que el sentenciado considera elevado.</p> <p>1.2 De Carácter material</p> <p>1.2.1. El artículo 2 numeral 24 literal “d” de la Constitución del Estado así como</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</p>					<p>X</p>					
	<p>El artículo II del Título Preliminar del CP, consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena no prevista en la ley, conforme a lo cual es preciso delimitar los alcances del Delito materia de proceso, así como las normas sustantivas contempladas en el Código Penal para la determinación de la pena y la fijación de la reparación civil. No corresponde una revisión de la imputación de los hechos, por cuanto a los mismos han quedado debidamente delimitados en la sentencia de primera instancia y en y en este juicio oral de apelación de sentencia no se han</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>	<p>X</p>								

Motivación del derecho	<p>esgrimido posiciones contrarias por el Ministerio Público y la defensa del sentenciado apelante.</p> <p>1.2.2. Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las características sociales que hubiera sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella dependen. <p>Artículo 46.- Para determinar la pena dentro de los límites fijadas por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:</p> <p>La naturaleza de la acción ;</p> <p>Los medios empleado;</p> <p>La importancia de los deberes infringidos;</p> <p>La extensión del daño o peligro causados;</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple.</p>											
	<p>Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p> <p>Los móviles y fines;</p> <p>La unidad o pluralidad de los agentes;</p> <p>La edad, educación, situación económica y medio social,</p> <p>La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar,</p>			X								

Motivación de la pena	<p>La confesión sincera antes de haber sido descubierto;</p> <p>Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;</p> <p>La habilitación del agente al delito; y</p> <p>La reincidencia.</p> <p>El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.</p> <p>Artículo 109 de C.P.- El que mata a otro bajo imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez.</p> <p>SEGUNDO: Premisas Fácticas.</p> <p>2.1. Respecto a los hechos materia de proceso.-</p> <p>Han sido delimitados en el requerimiento acusatorio y recogidos en la sentencia apelada, de los que se desprende que el día 09 de junio del año 2012 a horas 18.30 aproximadamente Y- enamorada del sentenciado A se encontró con el que fue M en la oficina del abogado W ubicada en la cuadra cinco del jirón xxx, el mismo que era el jefe del que fue M, lugar donde estuvieron escuchando música hasta las 19.30 aproximadamente, para luego dirigirse a la Plaza Ve a donde compraron una botella de licor, una gaseosa mediana y agua mineral de litro; una vez realizada dichas compras; se dirigieron al domicilio de J quien es hermano de W en cuyo domicilio libaron licor y cantaron karaoke, estando presentes cinco personas; y, a horas 23.00 aproximadamente deciden retirarse Y, M, B, W, y M, siendo invitados por W para ir a la discoteca tsunamis y como estuvo llena son convencidos por W para quedarse en una tienda de la calle Unión donde continúan libando licor, hasta las 00.30</p>	<p>modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aproximadamente del 10 de junio del 2012 Y,M se retiran y regresan a la discoteca tsunamis, donde entran y se ponen a libar licor y cerveza hasta las 03.30 aproximadamente, luego de lo cual deciden retirarse en una moto taxi dirigiéndose al domicilio de Y ubicado en el jirón xxx ya que esta se encontraba mareada, al llegar M debía dirigirse a su domicilio en la misma moto taxi, y ante la negativa del chofer de regresar – pues vivía por ese lugar, aquellos (M, Y) deciden quedarse a dormir en la habitación de esta última y a horas 06.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 el ahora sentenciado J llega al domicilio de su enamorada Y encontrándola junto a M desnudos en la cama, a lo que el acusado jalo de los cabellos a Y haciéndola caer al suelo donde le dio golpes y cachetadas reclamándole lo sucedido y en esos momentos el agraviado M despierta y como el procesado se encontraba molesto pues les había encontrado en la cama, Y y el fallecido M solicitan ser escuchados, pues podían dar explicaciones, sin que el procesado los oiga, circunstancias en las que según lo referido por Y, aquel se fue a llamar a E (tía de Y), y a su regreso el acusado J y el hoy fallecido M comenzaron a forcejear para quitarle la tijera, circunstancias en las que la que salieron hasta afuera de la puerta y volvieron a entrar siempre forcejeando y en un momento Y escucho que J decía “yo no lo he hecho” y fue en esas circunstancia en que ella volteó y vio que M estaba sangrando del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón mientras que el acusado J tenía la tijera en la mano y quería cargar a M pero este comenzó a caerse. J tenía la tijera en la mano y se salió luego se puso a llorar y arrojó la tijera a la casa de una vecina habiendo caído en su canchón y luego se dirigió a llamar a serenazgo, a la policía y a los bomberos, los que al llegar al lugar del hecho indicaron que ya estaba muerto y que no lo tocaran. Después llegó la policía y realizaron el levantamiento de cadáver; habiendo reconocido el acusado que ha sido quien ha lesionado y causado la muerte al agraviado.	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple										
Motivación de la reparación civil	<p>Por los hechos antes mencionados el procesado J fue condenado en su calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio en su forma de homicidio por emoción violenta, previsto y penado en el primer párrafo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> NO cumple</p>			X							

<p>del artículo 109 de código penal, a sufrir cinco años de pena privativa de libertad efectiva así como pagar una reparación civil de S/11,000.00 Nuevos soles.</p> <p>2.2.- Determinación de la pena.</p> <p>Como se ha dejado indicado, en el presente caso el cuestionamiento se ha centrado básicamente a la determinación de la pena correspondiente ser aplicada al presente caso, pues no se cuestionan los hechos; por lo tanto es preciso revisar el procedimiento seguido por el Juez de instancia para llegar la pena concreta fijada en la sentencia y en base a ello confirmar o modificar la pena impuesta.</p> <p>En la sentencia que es materia de apelación, en el décimo considerando el A QUO analiza los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del código penal en los siguientes términos:</p> <p>Respecto de los establecidos por el Artículo 45: Carencias sociales que hubiere sufrido el agente: se considera que el procesado acusado señaló que antes de ser recluido se dedicaba a realizar trabajos eventuales, motivo por el que percibía la suma de doscientos a trescientos nuevos soles, es decir que la situación económica del acusado es regular por lo que no ha existido carencias económicas o sociales que hubiera sufrido. Su cultura y sus costumbres: el acusado ha señalado haber cursado estudios superiores por lo que tiene los conocimientos básico de un hombre promedio para desarrollarse en la sociedad y sus costumbres no son ajenas a las de cualquier poblador común, sabe y tiene perfecto conocimiento que matar es delito. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen: el que en vida fue M era una persona joven a quien se le ha truncado el proyecto de vida que aún le faltaba desarrollar, tenía una familia, una madre, hermanos los cuales se han visto privados del proyecto del desarrollo de su vida futura en familia y de todo aquello que el agraviado pudiera haberles ofrecido, el acusado con su actuar ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frustrado los intereses personales y familiares de la víctima así como de su familia.</p> <p>Respecto de los criterios establecido por el Artículo 46 de Código Penal:</p> <p>Naturaleza de la acción: el órgano jurisdiccional valora que se trata de un delito doloso que ha atentado contra el bien jurídico protegido vida humana, ya que el agente activo causó la muerte de quien en vida fue M. Medio empleado: ha sido realizado con una tijera introducida a la altura del pecho del agraviado. Importancia de los deberes infringidos: el daño causado a la víctima es trascendente para la sociedad por cuanto se ha quitado la vida a una persona, se ha infringido el deber de respeto por la vida humana, lo que tiene un impacto negativo en la sociedad. La extensión del daño: ha dañado el normal desarrollo de la víctima toda vez que se trata de una persona joven, el daño se ha extendido a su familia esto es a su padre, madre, y hermanos, se les ha privado contando con la presencia física de la víctima, lo que influye en el actuar cotidiano de sus familiares más cercanos. Las circunstancias de tiempo, lugar modo, ocasión: el acto delictivo se ha realizado en horas de la mañana en el domicilio ubicado en el jirón xxx de esta ciudad de Juliaca, cuando el agraviado se encontraba descansando junto a Y, encontrándose completamente indefenso, no tuvo la oportunidad de repeler el ataque, lo que fue aprovechado por el acusado. Móviles y fines: la motivación de carácter pasional, mediando en la conducta una desincronización entre la esfera racional con la capacidad de control de la reacción. Unidad y pluralidad de agente: el delito ha sido cometido de manera singular, en calidad de autor. Edad educación, situación económica y medio social: el acusado, es mayor de edad, a la fecha de comisión del delito superaba ampliamente los veintidós años de edad, tiene la educación necesaria para comprender que matar está prohibido por la ley, su situación económica es regular y se desenvuelve socialmente como ciudadano en esta ciudad de Juliaca donde el común de las personas se comporta conforme a las reglas de orden social moral y legal. Reparación espontanea del daño causado: El daño causado a la fecha no ha sido reparado Confesión sincera antes de haber sido descubierto: No existe confesión. Circunstancias personales y circunstancias que lleven al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento del agente: el acusado tiene condiciones para desarrollarse en la sociedad dentro de los márgenes de un hombre normal, tenía perfectos conocimientos que matar es delito y a pesar de ello decidió hacerlo. La reincidencia: No existe reincidencia por cuanto no existe prueba alguna que así lo acredite.</p> <p>Fundamentos de Determinación de la Pena, asumidos por el colegiado.</p> <p>Siguiendo los criterios generales asumidos por los plenos jurisdiccionales 4-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del 2009 y 2-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre del 2010 este colegiado para determinar la pena aplicable al presente caso, parte por analizar la pena abstracta fijada por la ley para el delito, para luego ingresar a la determinación de la pena concreta; y en su caso establecer el beneficio que corresponde al imputado por acogerse a la conclusión anticipada del juicio.</p> <p>En efecto, en primer término debe evaluarse la pena conminada fijada por ley para el presente caso, y de acuerdo a la calificación jurídica efectuada por los magistrados de instancia, se tiene que es la establecida por el primer párrafo del Artículo 109 del Código Penal que tipifica y sanciona el delito de homicidio por emoción violenta, para cuyo ilícito el legislador ha previsto pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, no concurrido ninguna circunstancia que permita modificar el marco abstracto establecido por la ley.</p> <p>En segundo término a la luz de los criterios establecidos por los artículos 45 y 46 del Código Penal, correspondiente fijar la pena concreta para el presente caso, siendo que la valoración efectuada por el Juez no ha sido substancialmente cuestionada, únicamente se ha insistido por el abogado la defensa que el imputado se encontraba en estado de ebriedad cuando ocurrieron los hechos, en cuyo caso existe un cuestionamiento implícito a la valoración que el respectivo se hace en la sentencia respecto del numeral 5 del Artículo 46, esto es a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, pues a este respecto el Juez ha considerado que el acto delictivo se ha realizado en horas de la mañana en el domicilio ubicado xxx de esta ciudad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juliaca, cuando el agraviado se encontraba descansando junto a Y , y precisa que se encontraba indefenso; sin embargo esto no se condice con los hechos que aparecen en el requerimiento acusatorio, en el que se alude a que las partes forcejearon, por tanto la víctima tuvo oportunidad de defensa; si bien el imputado había ingerido bebidas alcohólicas tenía conciencia de sus actos. No obstante lo anterior, este colegiado no puede dejar pasar inadvertido el hecho de que entre el momento en que el imputado encuentra a su pareja durmiendo con su mejor amigo y el instante en que se produjo el ataque a la víctima ha mediado un intervalo de tiempo, que si bien no ha sidopreciado, ha tenido ocurrencia, pues al encontrarlos en la cama inicialmente agrade a su enamorada Y, luego sale y retorna para enfrentar M, lo cual justifica que la pena concreta para el presente caso tenga que ser establecida en el máximo fijado por la ley para el delito.</p> <p>Las circunstancias de comisión del delito referidas al hecho causante del desenlace, esto es que el sentenciado haya encontrado a su enamorada con su mejor amigo durmiendo en una misa cama, no pueden volver a ase valorados para determinar la pena, pues esa circunstancia ha sido tomada en cuenta por el legislador para establecer el marco legal de la pena fijada para el delito por emoción violenta, previsto en el Artículo 109.</p> <p>En tercer lugar, determinada la pena concreta, corresponde aplicar el beneficio por conclusión anticipada, esto es por la aceptación de cargos formulada por el procesado al inicio del juicio oral para ello este colegiado debe tomar como marco referencial el acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, en el cual la Corte Superior de la Republica señala que los beneficios que deben corresponder al imputado que acepta los cargos al inicio del juicio oral, no pueden ser iguales a los que corresponde a un proceso que se somete a la terminación anticipada previsto en el Artículo 471 del Código Procesal Penal; esto es, si quien se acoge a la terminación anticipada puede beneficiarse hasta con la reducción de un sexto de la pena concreta que le corresponde, para quien se acoge a la conclusión anticipada el porcentaje debe ser menor ; así las cosas este colegiado considera que para el presente caso, la reducción</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de pena que corresponde al imputado por conclusión anticipada debe ser menor de un sexto de la pena concreta.</p> <p>Conforme a lo anterior este colegiado estima que a reducción de la pena que debe aplicarse por el sometimiento a la conclusión anticipada es de ocho meses, lo cual en porcentaje es inferior a la sexta parte por la pena concreta, lo cual debe restarse a la pena concreta estimada que es de cinco años, con lo cual la pena que corresponde al procesado debe quedar en cuatro años con cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva</p> <p>2.3. Criterios adoptados para la Fijación del Monto de la Reparación civil.</p> <p>Con relación a la impugnación referida al monto de la reparación civil, se aprecia que el Juez de instancia ha tomado en cuenta el Artículo 92 del Código Penal en cuanto señala que la reparación civil corresponde a) la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios; siendo innegable que nos encontramos que el daño ocasionado se ha concretado en la privación de la vida de la víctima y el Juez ha considerado proporcional el solicitado por el Ministerio Público.</p> <p>Que de acuerdo a las circunstancias en que se produjo el evento delictual, no podemos negar que nos encontramos frente a un evento dañoso, que se ha concretado en la privación de la vida de la víctima, existiendo un nexo causal entre la conducta del agente del haber atacado con una tijera a la víctima y el resultado muerte producido, además la conducta dañosa desplegada ha sido considerada antijurídica, pues no existe ninguna causa de justificación de su conducta y el hecho es imputable al procesado a título de dolo, pues la agresión materializada ha sido orientada a producir el resultado, en cuyo caso concurren los presupuestos para señalar que nos encontramos entre un evento dañoso que debe ser indemnizado, no acogiendo los argumentos esgrimidos por el abogado del procesado, en el sentido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que los bajos ingresos que percibe su defendido y su situación económica no fueron tomados en cuenta para determinar el monto; al respecto debe precisarse que el principal criterio a ser tomado en cuenta en la determinación de la responsabilidad civil es daño causado, en función al cual debe aplicarse el principio de la reparación integral, pues el agente causante del daño en primer término debe saber la magnitud del impacto patrimonial de su conducta, en función a lo cual debe fijarse en el monto indemnizatorio, sin tomar en cuenta la magnitud de sus ingresos o su situación económica, pues cualquier víctima lo mínimo que debe esperar es que los daños sean reparados íntegramente y luego se proceda a determinar el monto indemnizatorio; en el presente caso al haber quedado fijada la reparación en 11 mil nuevos soles este colegiado la considera adecuada el hecho en vista de no haber sido impugnada por los sujetos legitimados para ello y no puede incrementar su monto en atención al principio de prohibición de reforma en peor contenido en el Artículo 409 del Código Procesal Penal, correspondiendo confirmar el monto estimado en la sentencia de primer instancia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca”

	<p>que deberá pagar el condenado J a favor de los herederos legales de quien en vida fue M.</p> <p>REVOCARON el extremo de la pena fijada en la sentencia apelada de cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva cuya ejecución se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad penitenciaria correspondiente; y que en el descuento de la detención sufrida desde el diez de junio del dos mil doce (10-06-1017), vencerá el próximo nueve de octubre del dos mil dieciséis (09-10-2016).</p> <p>CONFIRMARON en lo demás que contiene la sentencia de primera instancia.</p> <p>DISPUSIERON la devolución de estos autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes.</p> <p>LUQUE MAMANI</p> <p>QUISPE AUCCA</p>	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> NO cumple.</p>											
Descripción de la decisión	<p>SALAZAR CALLA</p> <p>1JUEZ UNIPERSONAL -Sede Juliaca</p> <p>EXPEDIENTE : 00732-2012-53-2111-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA : J. S.</p> <p>AGRAVIADO :</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI cumple</p>			X								

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>NO cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. “El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio por emoción violenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X			7	[9 - 10]	Muy alta				45
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes				X		[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
				2	4	6	8	10						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		30	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca”

Nota. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio por emoción violenta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
			2	4	6	8	10								42

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	26	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena			X					[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X										[7 - 8]
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

4.2. Análisis de los resultados

Sobre homicidio por emoción violenta del expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Puno-Juliaca, fueron de rango ALTA Y ALTA calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el quinto juzgado penal liquidador transitorio de la ciudad de Nuevo Chimbote cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango ALTA.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron los 3 parámetros previstos: no cumple encabezamiento el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la no cumple con claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

2. En la parte considerativa fue de rango alta. En reparación civil, que fueron de rango alta, alta, alta, y mediana respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no cumple claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no cumple las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad la individualización de la pena acorde en los artículo 45 y 46 del Código Penal. Evidencia proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad, declaraciones del acusado no cumple con la claridad.

Finalmente en **la reparación civil**, se hallaron los 3 de los 5 parámetros previstos: se encontró las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y no cumple con la claridad.

Examinando, se puede decir que:

La sentencia de segunda instancia

“El fallo resuelto por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, fue por la Sala penal de apelaciones de la ciudad de Juliaca cuya calidad fue de rango alta, de (Cuadro 8)”

4. En la parte expositiva su calidad fue de rango alta. Fueron de rango alta y alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

5. En la parte considerativa en su calidad fue de rango alta. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

6. En la parte resolutive fue de rango alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente”.

V. CONCLUSIONES

“De acuerdo a los parámetros de procedimientos aplicados, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio por emoción violenta, en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Puno, de la ciudad de Juliaca fueron de rango alta y alta, correspondientemente (Cuadro 7 y 8)”.

5.1. En la sentencia de primera instancia. “Se determinó que fue de rango alta en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, Fue expuesta por el Primer Juzgado Unipersonal Penal de la ciudad de Puno-Juliaca, pronunciamiento fue condenatorio en el delito de Homicidio por emoción violenta, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma 11,000.00 nuevos soles expediente” (N°00732-2012-53-2111-JR-PE-03).

5.1.1. En la parte expositiva con realce en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta; Las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que no se encontró 1: la pretensión de la defensa del acusado.

5.1.2. “La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta Por su parte, la motivación del derecho fue de rango alta; alta”.

5.1.3. En (Cuadro3). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. “Fue calidad alta Expresada por la Sala Penal de Apelaciones sede penal Juliaca, en el cual se resolvió: confirmar el fallo, por lo cual se condena a B como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en agravio de A, imponiéndole cuatro años con cuatro meses de prisión efectiva y el pago de un resarcimiento civil de once mil nuevos soles (11,000.00)”, en el expediente N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03.

5.2.1. (Cuadro 4). En la introducción fue de rango alta.

5.2.2. (Cuadro 5). En la motivación de los hechos fue de rango alta.

5.2.3. (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andes, *Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y el Poder Judicial*.Puno

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Apuntes Juridicos, s.f., *Elemetos de la juriccion*
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccio.html>

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Corva ,2017, <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>

Carlos Figueroa, 2015, <https://www.pressenza.com>

codigo penal, 2017,
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Cornejo, file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/15579-61844-1-PB.pdf

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo

Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Deaguero1, s/f, <https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Editores, 2017, Código Penal, https://issuu.com/juristaeditores/docs/cat__logo_2017

Editores, 2017,

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Eduardo, 2014)

Eduardo Eguiguren 2018, Emocion y pasión <https://www.docsity.com/es/homicidio-por-emocion-violenta/2148721/>

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.

Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperado

de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzáles, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Jurista Editores. (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.

(Juristas Editores, 2019), *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio

(Juristas Editores, 2015), *del Nuevo Código Procesal Penal*:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Legis.pe, 2019, *el argumento que alega el recurrente durante el curso de proceso y en recurso impugnatorio*, <file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

(Macias,2015),<http://clasificaciondelitosdhomicidio.blogspot.com/2015/05/clases-de-homicidios.html>

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant toBlanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba, 2000, *el criterio formado por el Juez que pudo escribir de un hecho puesto a su conocimiento*, Lima

Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

Peña Cabrera, *Tratado de derecho penal, parte especial. Tomo I*, Lima: Ediciones Judiciales, 1992.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC Perú.

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Publico, s.f., *Etapas del proceso comun*, Ministerio; https://www.gob.pe/el_fiscal/etapas_proceso.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Ramos, M. (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio

Raúl Goldstein, *Diccionario de derecho penal y criminología*. 2da. Edición, Buenos Aires: Editorial Astrea, 1983

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacífico, S.A.C., Lima

Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C, Lima.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires:

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires:

Salinas, 2013, “*Culpabilidad*” <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>

Solis, E., Alejandro. “Aspectos psicológicos de la imputabilidad”, en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N° 4, Lima, 1994

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores. **Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Ed.). Lima:

Grijley. **San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.). Lima: INPECCP y Cenales.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Velasquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vicuña, 2017, *el homicidio por arrebatorepentino tipificado en el NCPP.*, Lima. https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/nuevo_codigo/

Villavicencio, 2010, *Principio de proporcionalidad*, Lima.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Whittaker, James 1971, "Psicologo".2. Edición, México: Interamericana, 1971.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1JUEZ UNIPERSONAL -Sede Juliaca

EXPEDIENTE : 00732-2012-53-2111-JR-PE-03

ESPECIALISTA : J. S.

AGRAVIADO :

SENTENCIA N°

Resolución N° 05- 2013

Juliaca, catorce de marzo

Del dos mil trece.-

Vistos y oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo en audiencia pública por el primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Juliaca a cargo del Magistrada M, contando con la presencia del representante del Ministerio Público, la presencia del acusado identificado con documento nacional de identidad N° de sexo masculino, grado de instrucción primaria, lugar de nacimiento distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno fecha de nacimiento diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, grado de instrucción superior incompleta, de veintidós años de edad, con domicilio real en el jirón xx nombre de su padre, nombre de su madre, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y trabajados eventual, con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles; por el delito contra la salud la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA,

previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 109 del código penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue A. representados por I.

1.- HECHOS OBJETO DEL PROCESO.- Tanto en el requerimiento de acusación efectuada por el representante del Ministerio Público a efectuar su alegato oral correspondiente en cuanto a los hechos expresa lo siguiente:

1.1.- CONTENIDO DE LA ACUSACION.- Que, el representante del Ministerio Público en el alegato de apertura señala que el día 09 de junio del año 2012 a horas 18.30 aproximadamente la persona de Y, (enamorado del acusado) se encontró con quien en vida fue A, en la oficina de W que queda por el jirón Apurímac, ya que este último es abogado y era el jefe de quien en vida fue M, lugar donde estuvieron escuchando música hasta las 19.30 aproximadamente, para luego dirigirse a la plaza vea donde compraron una botella de licor, una gaseosa mediana y un agua mineral de litro, y una vez realizado dichas compras, se dirigieron a bordo de una moto taxi a la altura del hospital cono sur por la salida a Puno al domicilio de la persona nombre J quien es el hermano de W y al estar dentro del domicilio se pusieron a libar licor y cantar karaoke donde estuvieron presentes unas cinco personas, y a las 23.00 horas aproximadamente deciden retirarse C, A, W, M pero es el caso que W los invita para ir a la discoteca tsunamis y como esta discoteca estaba llena es que las personas de W las convence para quedarse por una tienda de la calle Unión para continuar libando licor, y siendo las 00.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 C, A se retiran y regresan a la discoteca tsunamis, donde entran y se ponen a libar licor y cerveza hasta las 3.30 aproximadamente, luego de lo cual deciden retirarse en una moto taxi al domicilio ubicado en el jirón xxx de Y ya que esta última se encontraba mareada y cuando llegaron a su casa el agraviado tenía que irse a su casa en la misma moto taxi, pero es el caso que el chofer de la moto taxi no quería regresar diciéndoles que vivía por el lugar y que ya no regresaría. A, C deciden quedarse a dormir en la habitación de esta última y a horas 06.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 el acusado llega al domicilio de su enamorada encontrándola junto al agraviado desnudos en la cama a lo que el acusado le jaló de los cabellos a su enamorada (C) haciéndola caer al suelo en donde le dio golpes y cachetadas reclamándole lo sucedido y en esos momentos que el agraviado se despierta y como el acusado se encontraba molesto por lo que les había encontrado en la cama, es que C, el fallecido A le decían al acusado que los escuche y que le podrían

explicar, pero es el caso que el acusado no quería escucharlos solo los insultaba, y según refiere C luego el acusado se fue a llamar a la tía de C llamada E y a su regreso el acusado y el hoy fallecido comenzaron a forcejear para quitarle la tijera circunstancias en que en que salieron hasta afuera de la puerta y volvieron a entrar siempre forcejeando y en un momento C escucho que B decía “yo no lo he hecho” y fue en esas circunstancias en que ella volteo y vio que A estaba sangrando del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón mientras que el acusado tenía la tijera en mano y quería cargar a A pero este comenzó a caerse. B tenía la tijera en mano y se salió luego se puso a llorar y arrojó la tijera a la casa de una vecina habiendo caído en su canchón y luego se dirigió a llamar a serenazgo, a la policía y a bomberos y según lo manifestado por el acusado él a sido quien cogido la tijera, reacciono, se nubló y como estaba mareado perdió el control y no recuerda como le propino un golpe con la tijera en el pecho al agraviado. Luego se salió a llamar a la tía de su enamorada siendo perseguido por el agraviado quien le pedía perdón. Luego el acusado se lavó la cara y las manos en el pozo votando la tijera a una casa del vecino y luego se prestó un celular de una señora de la tienda para pedir auxilio, ingresa al cuarto para llevar al agraviado en una moto taxi pero es el caso que no podía cargarlo. Luego junto con su enamorada se dirige a la pista para busca a los bomberos y cuando estos ingresaron a la habitación donde había ocurrido los hechos indicaron que ya estaba muerto y que no lo tocaran. Después llegó la policía y realizaron el levantamiento de cadáver; habiendo reconocido el acusado que ha sido quien ha lesionado y causado la muerte al agraviado.

Por todo ello, al acusado B en su calidad de autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio en su forma de Homicidio por Emoción Violenta, previsto y penado el primer párrafo del artículo 109 del Código Penal, solicita se le imponga una pena de cinco años de pena privativa de libertad efectivo y el pago de una reparación civil de S/ 11,000.00 Nuevos Soles.

1.2 PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO .- Señala que su patrocinado es confeso y no esta de acuerdo con la pena ni la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico, más aun el Ministerio Publico no ha tomado en cuenta que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad y que lo hizo en estado de emoción violenta, que cuando se cometió el delito fue porque encontró a su enamorada con su mejor amigo por lo que la pena pedida debió ser de cuatro años de pena privativa de

libertad. Respecto de la reparación civil no hubo premeditación o dolo y que su patrocinado no está en la posibilidad de pagar once mil nuevos soles por reparación civil.

Teniendo en cuenta que la presente sentencia de conformidad parcial se dicta en atención a que el acusado J ha admitido los hechos materia de acusación, sin embargo no acepta la pena solicitada ni la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, es por ello que la presente sentencia de conformidad parcial se dicta para determinar la pena y el monto de reparación civil que corresponde al acusado.

2.- ACTUACION PROBATORIA:

A.- EXAMEN AL PERITO MEDICO LEGISTA EDWARD ISRAEL MENA CONTRERAS. Señala que emitió el certificado médico N° 004544-L, 00452-L Y 004543-G de los cuales se ratifica, y señala que respecto del certificado 004544-L practicado a B llegó a la conclusión de lesiones ocasionadas por agente friccionante con superficie áspera y unguial, n amerita calificación medica legal, al examen presenta en dorso de la mano derecha excoriación de 03cm. Por 03cm. Con superficie heritomatososa, en muñeca de mano derecha cara dorsal restos hemáticos de 1.5.cm. por 1.5. cm., en pierna derecha cara anterior tercio medio excoriación superficial de 3.cm. por 1.5 cm. Tercio superior excoriación de 1cm. Por 0.8 cm. Con desprendimiento de tejido superficial (epidermis), pierna izquierda cara anterior tercio medio excoriación superficial de 3 cm. 2cm. Con desprendimiento de piel superficial (epidermis). Respecto del certificado 004542-L practicado a Y llegó a las conclusiones que presenta lesiones en hemitorax compatibles con impresión palmar, lesión ocasionada por agente contundente duro en rostro y excoriativa superficial en pierna izquierda, lesiones descritas no ameritan incapacidad médico legal, y que el examen realizado presentada en parrilla costal de hemitorax izquierdo anterior por debajo y hacia afuera de la glándula mamaria presenta impresión palmar derecha orientada en forma oblicua de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba con superficie heritematosa, en hemitorax izquierdo región dorsal presenta impresión palmar izquierda de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo con superficie heritematosa, en región malar derecha presenta equimosis verdosa de 3cm. Por 2cm. Con tumefacción perilesional, en flexura de codo izquierdo excoriación superficial de 3cm. Por 2cm. Con superficie heritomatososa, en

pierna izquierda cara anterior tercio inferior excoriación de 2cm. Por 1cm. Respecto del certificado 004543-G practicado a C señala como conclusiones himen con signos de desfloración antigua, no signos de actos contranatural, lesiones en hemitorax compatibles con impresiones palmares, lesiones ocasionadas por agente contundente duro en rostro excoriativa, superficial en pierna izquierda, lesiones descritas no ameritan incapacidad médico legal, al examen médico presenta examen físico extra genital en parrilla costal de hemitorax izquierdo anterior por debajo y hacia afuera de las glandular mamaria presenta impresión palmar derecha orientada en forma oblicua de adelante hacia atrás de abajo hacia arriba con superficie heritematosa, en hemitorax izquierdo región dorsal presenta impresión palmar de izquierda de atrás hacia adelante y de arriba hacia abajo con superficie heritematosa, en región malar derecha presenta equimosis verdosa de 3cm. Por 2 cm. Con tumefacción perilesional, en flexura de codo izquierdo excoriación superficial de 3cm. Por 2 cm con superficie eritematosa, en pierna izquierda cara anterior tercio inferior excoriación de 2 cm. Por 1 cm. A la posición ginecológica no presenta lesiones traumáticas para genitales órganos genitales externos acordes a su edad y sexo, himen con lesiones antiguas completas a horas VII y IX en relación a la esfera del reloj, no se evidencia sangrados ni rastros compatibles con periodo menstrual no se evidencian lesiones perineales, a la posición genupectoral esfínter anal eutonico con pliegues radiados concéntricos sin lesiones perianales.

2.1.2. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTLES:

A.- INFORME POLICIAL N° 058-2012-REGPOL-SUR-ORI-C/RPNP-P/DIVPOL-J/SEINCRI-J, expedido en fecha 11 de junio del 2012, del cual se tiene que se narra los hechos sucedidos en fecha 10 de junio del 2012 en el domicilio ubicado en el jirón xxx de la ciudad de Juliaca.

B.- ACTA DE INTERVENCION PLICIAL DE FECHA DE 10 DE JUNIO DEL 2012, de donde se tiene en la parte pertinente que en el inmueble ubicado en el jirón xxx se encontraban B y C, los mismos que indicaron que en el interior del inmueble dentro de u ambiente que sirve para cocina se encontraba el cadáver de A.

C.- ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER. - de fecha de 10 junio del 2012 de donde se tiene que presentar herida penetrante a nivel esternal segundo espacio intercostal izquierdo de 1.3 centímetros por 0.8 de bordes, restos somáticos torácico

abdominales, en rodilla derecha escoriación de 1x1 con restos hemáticos, mano izquierda con restos hemáticos y mano derecha limpia, en pirámide nasal escoriación de 0.5x 0.8.

D. INFORME POLICIAL DE INSPECCION CRIMINALISTICA N°127-2012

De fecha 30 de julio del 2012 de donde se concluye que por los principios de criminalística utilizados se deduce que el agente encontrado pudo ser el que ocasiono las lesiones en el cuerpo del que en vida fue A.

E.- EL ACTA DE VISUALIZACION DE CD, de la fecha 12 de diciembre del 2012 de donde se tiene el detalle de las heridas sufridas por el occiso.

2.2.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACUSADO:

2.2.1. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES:

A.- CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0044-000573, de fecha 11 de junio del 2012 de donde se tiene como usuario a J y se concluye muestra extraída después de 09 horas, resultado 0.84 grs. 0/00.

B.- INFORME N° 12-2012-PS.IML-J. De fecha 04 de setiembre del 2012, emitido por el psicólogo Edgar Apoza, de donde se tiene en la parte pertinente que la emoción violentas aquello que ha hecho perder al sujeto el pleno dominio de su capacidad reflexiva, el cual el individuo actúa con obnubilación del juicio crítico y disminución del control de impulsos, pero impulsando por la ruptura de los frenos inhibitorios.

ALEGATOS DE CIERRE:

3.1.- FISCAL: El representante del Ministerio Publico señala que el acusado ha reconocidos los hechos y que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta el artículo 45 del Código Penal; el acusado no ha sufrido carencias sociales, tiene educación superior particular, respecto a su cultura y costumbre tiene una educación superior con la cultura y costumbres de una persona que vive en la ciudad ya que no vive en una comunidad andina o alto andina, es una persona normal de grado de institución superior y como tal comprende las consecuencias de sus actos, que el agraviado era una persona sana y saludable licenciado del ejército peruano, estudiante

de derecho y que trabajaba en estudio jurídico con lo que apoyaba a su señora madre y a sus hermanos, que su proyecto de vida se ha visto truncada por la actitud dolosa del acusado; que para la individualización de la pena se tiene que la pena la conducta del acusado es dolosa y no existe factores atenuantes o eximentes de responsabilidad penal, ha utilizado una tijera con el cual ha matado al agraviado, que respecto a la extensión del daño o peligro causado este es muy grave, que el acusado ha llevado a cabo su resolución criminal, que se ha realizado en horas de la madrugada en la habitación del domicilio de la enamorada del acusado, que estado de ebriedad no ha involucrado la pérdida de la conciencia del acusado, que lo móviles y los fines es haber visto al acusado y a su enamorada desnudos lo que es injustificable, que el acusado es mayor de veintiuno años y no tiene responsabilidad restringida, tiene estudios superiores, que goza de buena economía, y no ha realizado ninguna reparación del daño causado, que inicialmente tanto el acusado como su enamorada han negado los hechos y han tratado de hacer ver como si el mismo agraviado se hubiera autolesionado y que al descubrirse las evidencias recién han cambiado sus versiones, y en cuanto a las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del acusado es una persona normal sin carencias económicas, desarrollado en la ciudad con grado de institución particular; que se solicita la imposición de cinco años de pena privativa de libertad efectiva y el pago once mil nuevos soles de reparación civil, por cuanto se frustró un proyecto de vida el agraviado era sustento de su madre viuda y el monto de la reparación civil es algo simbólico porque la vida no es cuantificada en dinero, lo que guarda relación y proporción con el daño causado.

3.2.- ABOGADO DE LA PARTE AGRAVIADA: Quien señala que el presente caso no recurren los elementos para calificar los hechos como homicidio por emoción violenta, ya que no existe la emoción ni las causas que hagan excusable la aplicación de este beneficio, que respecto de la responsabilidad civil indica que existe un tipo de reparación por el homicidio culposo por accidentes de tránsito el cual largamente se ha establecido cuatro UIT como reparación por la vida y una UIT por gastos de sepelio por lo que considera que la responsabilidad civil se debe establecer de acuerdo a este monto y no existe una razón para decir que la vida de su defendido valdría menos, por lo que se debe tener en cuenta este marco referencial, por lo menos se debe imponer una reparación civil de cinco UIT que equivale a dieciocho mil nuevos soles.

3.3.- ABOGADO DEL ACUSADO B: Quien señala que respecto del quantum de la pena se determine la imposición de una pena por debajo del mínimo legal en razón a que su patrocinado desde las primeras diligencias preliminares ha colaborado, contribuido y reconocido los hechos de juzgamiento y que su patrocinado ha cumplido con las características de la confesión sincera, que el quantum de la pena del artículo 109 de CP es mismo tres y máximo cinco años de pena privativa de libertad, por lo que su pretensión es que se imponga una pena por debajo del mismo, esto por el comportamiento del investigación; es falso que la madre del agraviado es viuda, que es fiscal no ha determinado cual es la pena básica y en específico cuando es la pena concreta que no existe por parte del Ministerio Publico un sustento técnico jurídico para pedir el máximo de la pena, un factor que ha contribuido a la comisión del delito es la conducta desleal del agraviado de haberse metido a la cama con la enamorada de su patrocinado, que su patrocinado es mil oficios, según la casuística solo se produce un cuadro dramático de emoción violenta en las personas que realmente sienten, y que al ver un cuadro tan dramático de ver a su amigo con su mujer es que ha reaccionado, que no existió nunca la intención de matar y se encuentra arrepentido, que la responsabilidad no s únicamente de su patrocinado ya que aquí hay tres personas que si el agraviado no hubiera actuado así no se hubiera tenido dicho cuadro, por lo que pide se gradúe la pena como lo dispone la corte suprema; que respecto del monto de reparación civil para su cálculo no se puede equivocar con el de un homicidio por accidente de tránsito, además se debe tener en cuanto a su patrocinado presentaba alteración psicológica ya que el dopaje etílico ha arrojado 0.84 gramos de alcohol por litro de sangre y que incluso el dosaje etílico se le hizo luego de nueve horas de producido el hecho, que ello sirve para graduar la pena, que su patrocinado tenia veintiuno años de edad con seis meses el día de ocurrido los hechos, solicita que la pena privativa a imponerse sea una pena por debajo del mínimo, y que la reparación sea el mínimo, y que la reparación civil no puede pasar de cinco mil nuevos soles.

3.4.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO B, Señala que el agraviado era su amigo e incluso Vivian juntos, que nunca ha sido su intención matar a su amigo y que ello ha pasado porque ha visto a su enamorada con su amigo y que el mencionado día se encontraron muy mareado.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 109 del Código Penal señala: “El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Si concurre algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.

SEGUNDO.- Que, la emoción violenta señala Peña Cabrera es una forma de sentimiento que altera la personalidad, es un estado subjetivo súbito, más o menos duradero, cuyo efecto inmediato es la conmoción del ánimo que se traduce en una marcada exaltación de la afectividad. Se debe tratar pues de un verdadero impulso desordenadamente afectivo, porque este es destructivo de la capacidad reflexiva de frenación, podemos denominar a la emoción violenta como el estado agudo de la emotividad humana, que genera efectos marcados en la conducta humana, mediando una desincronización entre la esfera racional del sujeto con su capacidad de controlabilidad de reacción, al ser humano a una mecanicidad corporal puramente instintiva.

TERCERO.- Que, en cuanto a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, el inciso 1 del artículo 372 del código procesal penal, expresa lo siguiente: “**1.** El Juez, después de haber instruido de sus derechos de sus derechos al acusado, le preguntara si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la responsable de la reparación civil. **2.** Si el acusado, previa consulta con su abogado, defensor responde afirmativamente, el Juez declara la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá breve término. La sentencia se dictara en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. **3.** Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene en cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación de debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinara los medios de prueba que deberán actuarse (...).”

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el presente dispositivo legal, se tiene que el acusado B al ser preguntado si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de a reparación civil, manifestó que admite ser autor de los hechos que sin embargo no acepta la pena ni la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, motivo por el cual se delimito el debate a la sala aplicación de la misma, habiéndose actuad las pruebas que las partes ofrecieron.

QUINTO.- Que, indudablemente los elementos descriptivos integrada a esta sentencia como premisa fáctica reúnen los elementos de la estructura tanto del tipo penal subjetivo como objetivo del Delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio en su forma de Homicidio por Emoción Violenta, prevista y sancionado en el artículo 109 primer párrafo del código penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue A, el juicio de tipicidad formulado de manera indiciaria por el ministerio público y reiterado en su acusación se ajusta a la ley, por cuanto al acusado J ha dado muerte bajo el imperio de una emoción violenta a quien en vida fue A.

SEXTO.- Que, en el presente caso ha quedado demostrado el dolo por cuanto en el acusado ha tenido la clara intención y conciencia de matar a A sin que medie causa de justificación al haber cogido una tijera que estaba sobre la mesa y propinar un golpe con la tijera en el pecho al agraviado, lo que evidencia su actuar lodoso.

SETIMO.- Que, al haberse demostrado en autos que los hechos materia de acusación si ocurrieron efectivamente, que la autoría ha sido establecida causalmente y verificada la responsabilidad del acusado ello ha permitido desvirtuar ampliamente en contra del mismo la presunción de inocencia que en forma puntual se garantiza en el literal e) del inciso 24 artículo 2° de la constitución política de Estado razón por la cual de acuerdo al principio de individualización judicial de la pena dentro del marco legal existente el acusado debe ser sancionado con un criterio cualitativo y cuantitativo de su acción y el injusto penal en el que ha incurrido.

OCTAVO.- En el presente caso no existe ninguna causa de justificación que enerve la licitud del delito acusado; o saso de inculpación o eximente con relación a la responsabilidad penal de B en la comisión del delito.

NOVENO.- Existe prueba necesarias, pertinentes y conducente de la de la responsabilidad penal de acusad, por lo que debe ser sancionado dentro de los limites señalados por el tipo penal; con el objeto de restituir la convivencia social, el respeto del bien jurídico como el respeto de la vida humana, es más, se tiene que el acusado era consciente de su conducta antijurídica y que podía actuar conforme a derecho.

DECIMO.- DETERMINACION DE LA PEN: Que, corresponde aplicarse la pena considerando los fines preventivos de naturaleza especial y de prevención general consagrados en el artículo IX del Título preliminar de la norma sustantiva penal al haberse afectado el bien jurídico tutelado por la ley penal. El Juzgado para efectos de imponer e individualizar la pena teniendo en consideración lo señalado en el artículo 45 y 46 del código penal, toma en cuenta: **Carencias sociales que hubiere sufrido el agente:** se tiene que el acusado antes referido a señalado que antes de ser recluso se dedicaba a realizar trabajos eventuales, motivo por el que percibía la suma de doscientos a trecientos nuevos soles, es decir que la situación económica del acusado es regular por lo que no ha existido carencias económicas o sociales que hubiera sufrido. **Su cultura y sus costumbres:** el acuerdo a señalado haber cursad estudios superiores incompletos por lo que tiene los conocimientos básicos de un hombre promedio para desarrollarse en la sociedad y sus costumbres no son ajenas a las de cualquier poblador común, sabe y tiene perfecto conocimiento que matar es delito. **Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen:** el que en vida fue M era una persona joven a quien se le ha truncado el proyecto de vida que aún le faltaba desarrollar, tenía una familia, una madre, hermanos las cuales se han visto privada del proyecto del desarrollo de su vida futura en familia y de todo aquello que el agraviado pudiera haberles ofrecido, el acusado con su actuar a frustrado los intereses personales y familiares de la víctima así como de su familia. **Artículo 46 del código penal:** **Naturaleza de la acción:** el órganos jurisdiccional valora que se trata de un delito doloso que a atentado contra el bien jurídico protegido de la vida humana, ya que el agente activo a causado la muerte de quien en vida fue M. **Medio empleado:** ha sido realizado con una tijera introducida a la altura del pecho del agraviado. **Importancia de los deberes infringidos:** el daño causado a la víctima es trascendente para la sociedad por cuanto se ha quitado la vida a una persona, se ha infringido el deber de respeto a la vida humana, lo que tiene un impacto negativo en la sociedad. **La extensión del daño:** a

dañado el normal desarrollo de la víctima toda vez que se trata de una persona joven, el daño se ha extendido a su familia esto es a su padre, madre y hermanos, se les ha privado de seguir contando con la presencia física de la víctima, lo que influye en el actuar cotidiano de sus familiares más cercanos. **Las circunstancias de tiempo, lugar modo, ocasión:** el acto delictivo se ha realizado en horas de la mañana en el domicilio ubicado en el jirón xxx de esta ciudad de Juliaca, cuando el agraviado se encontraba descansando junto a Y, encontrándose completamente indefenso, no tuvo la oportunidad de repeler el ataque, lo que fue aprovechado por el acusado. **Móviles y fines:** la motivación de carácter pasional, mediando en la conducta una desincronización entre la esfera racional con la capacidad de reacción. **Unidad y publicidad de agentes:** el delito ha sido cometido de manera singular, en calidad de autor. **Edad, educación, situación económica y medio social:** el acusado, es mayor de edad, a la fecha de comisión del delito superaba ampliamente los veintiún años de edad, tiene la educación necesaria para comprender que matar está prohibido por la ley, su situación económica es regular y se desenvuelve socialmente como ciudadano en esta ciudad de Juliaca donde es común de las personas se comporta conforme a las reglas de orden moral y legal. **Reparación espontanea del daño causado:** El daño causado a la fecha no ha sido reparado. **Confesión sincera antes de haber sido descubierto:** No existe confesión. **Circunstancias personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente:** El acusado tiene condiciones para desarrollarse en la sociedad dentro de los márgenes de un hombre normal, tenía perfecto conocimiento que matar es delito y a pesar de ello decidió hacerlo. **La reincidencia:** No existe reincidencia por cuanto no existe prueba alguna que así lo acredite.

Por todo ello estando al principio rector de del derecho penal de proporcionalidad de la pena establecido. En el artículo VIII del título preliminar del código penal, corresponde imponer una pena razonable y proporcional al delito materia de acusación debiendo aplicarse por los motivos antes expuestos una pena acorde a la magnitud de los hechos materia de juzgamiento.

DECIMO PRIMERO.- La reparación civil comprende según nuestro Código Penal **a)** la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, **b)** la indemnización de los daños y perjuicios, este último tema no tiene regulación específica en el código acotado y por el criterio de carácter formal establecido en el artículo 101 del Código

Penal se remite el tratamiento de reparación civil a las disposiciones correspondientes del Código Civil, por tanto, la aplicación suplementaria del Código Civil opera a *fortiori*, en concordancia con los últimos aportes de la doctrina nacional, estamos de acuerdo que, “con una regulación de la acción civil resarcitoria en sede penal se logra una administración de justicia más expedita y humana... que pretende, además de la plena realización de los principios de inmediación y de economía procesal.”, y no acepta esta tesis, significa obligar a la víctima a demandar en sede civil la reparación por el daño causado, agravando doblemente el proceso de victimización del agraviado como señala Castillo Alva. 2.- Que, en caso de autos se ha acreditado la antijuricidad del hecho, la relación de causalidad que existe entre el hecho ilícito y el daño ocasionado pues se trata del atentando que ha sufrido la vida humana como bien jurídico protegido por el derecho, por lo que es necesario que el acusado indemnice al grave daño causado con su conducta, por lo que estando a la intensidad y gravedad del daño producido, es pertinente proceder a fijar una suma justa, prudente, razonable y proporcional al daño irrogado, por lo que se debe acceder a la cantidad de reparación civil peticionado por el Ministerio Público quien ha solicitado la suma de once mil nuevos soles.

DECIMO SGUNDO.-De conformidad con los artículos 497 y 498 del Código Procesal Penal, corresponde obligar al acusado J al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez dicho sentenciado en el proceso viene a ser el vencido, por lo que debe asumir el pago de las costas del proceso.

Estando al artículo 372 numeral 3 concordado con el artículo 399 del Código Procesal Penal; y conforme al artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el primer Juzgado Unipersonal de San Román, administrado justicia a nombre del pueblo de quien emana potestad;

FALLA:

1.- CONDENANDO al acusado presente, identificado con documento nacional de identidad N° xxx, de sexo masculino, grado de instrucción primaria, lugar de nacimiento distrito de Juliaca, Provincia de San Román y departamento de Puno, fecha de nacimiento diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, grado de instrucción superior incompleta, de veintidós años de edad, con domicilio real en el jirón xxx, nombre de su padre, nombre de su madre, de estado civil soltero, de ocupación

estudiante y trabajador eventual, con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles, como **AUTOR** del delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de homicidio en su forma de HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 109 del Código Penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue M representados por Ida Guadalupe, **LE IMPONGO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** cuya ejecución se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad penitenciaria correspondiente, debiendo de girarse el oficio respectivo; y que con el descuento de la detención sufrida desde el diez de junio del dos mil doce (10-06-2012), el próximo nueve de junio del dos mil diecisiete (09-06-2017). **II.- FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de **ONCE MIL NUEVOS SOLES** (S/.11,000.00) que deberá pagar el condenado a favor de los herederos legales. **III.- CONDENO** al sentenciado al pago de costas del proceso, que se liquidaran en ejecución de sentencia, **INSCRIBASE** en el Registro Central de condenas de la Corte Superior de Justicia Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca. **ARCHIVASE** el cuaderno respectivo; y una vez quede consentida la presente sentencia **REMITASE** los actuados al tercer Juzgad Penal de Investigación Preparatoria de San Román-Juliaca para su ejecución.

Así lo mando, pronuncio y firmo en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario de Juliaca de la Provincia de San Román.- **TOMESE RAZON.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES- Sede Penal Juliaca

EXPEDIENTE : 00732-2012-53-2111-JR-PE-03

ESPECIALISTA : M

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL SUPERIOR DE SAN ROMAN

IMPUTADO : J

DELITO : HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA

AGRAVIADO : M

SENTENCIA DE VISTA NRO. 53-2013

RESOLUCION N° 11-2013

Juliaca, 30 de mayo del año 2013.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Juliaca, presididos por el Juez Superior Reynaldo Luque Mamani e integrado por los Jueces superiores en calidad de Director de Debates y Jorge Abad Salazar Calla, audiencia en la que intervinieron en calidad de apelante el sentenciado J, representados por su Abogado F y en representación del Ministerio Publico el Fiscal Adjunto Superior Pedro Vilca Noa.

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1.- Viene el presente expediente en apelación de la sentencia sin número, contenida en la resolución número 05-2013, de fecha 14 de marzo del año 2013, en cuya parte resolutive

I.- CONDENA al acusado B, identificado con documento de identidad N° xxx, de sexo masculino, grado de instrucción primaria, lugar de nacimiento distrito de Juliaca,

Provincia de San Román y Departamento de Puno, de fecha de nacimiento diecinueve de mil novecientos noventa, grado de instrucción superior incompleta, de veintidós años de edad, con domicilio real en el jirón xxx, nombre de su padre xxx, nombre de su madre xxx, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y trabajador eventual, con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles; como **AUTOR** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio en su forma de **HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA**, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 109 del código penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue A representado por Ida Guadalupe Montesinos Aliaga, **LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAR CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** cuya Ejecución se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad penitenciaria correspondiente; y con el descuento de la detención sufrida desde el diez de junio del dos mil doce (10-06-2012), vencerá el próximo de nueve de junio del dos mil diecisiete (09-06-2017). **II.- FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **ONCE MIL NUEVOS SOLES** (S/. 11,000.0) que deberá pagar el condenado J a favor de los herederos legales de quien en vida fue M. **III.- CONDENA** al sentenciado al pago de costas del proceso, que se liquidan en ejecución de sentencias y dispone **INSCRIBIR** la sentencia en Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertar Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los términos y boletines de condena respectivos, así como a la dirección del Establecimiento Penal de Justicia

Mediante Resolución número 09-2013 de fecha 18 de abril del 2013, se a declarado bien concedido el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado B, en contra de la sentencia antes mencionada en los extremos de la pena y la reparación civil impuesta.

2.- Pretensión impugnatoria de la parte apelante y fundamentos expuestos.- El Abogado defensor del imputado B en la audiencia de apelación de sentencia luego de ratificarse en su recurso impugnatorio ha solicitado la revocatoria de la sentencia en el extremo de la pena, la misma que ha solicitado sea graduada prudencialmente y en cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta las condiciones personales de su patrocinado, señala que es excesiva y solicita su reducción.

En sus alegatos finales sostiene que fue objeto de apelación la sentencia solo en el extremo que impone cinco años de pena privativa de libertad y fija una reparación civil de S/.11 000 nuevos soles, en razón que su patrocinado se ha sometido a la conclusión anticipada del juicio oral, luego que su pedido de terminación anticipada no fuera aceptado; precisa que el Juez de primera instancia no ha cumplido con el acuerdo plenario 05-2008 en el que se fijan los alcances de la conclusión anticipada en juicio oral; que se trata de una cuestión de puro derecho en mérito al fundamento 22 último párrafo del acuerdo plenario referido, el cual dice que si bien es cierto no es posible graduar o disminuir la pena en 1/6, sin embargo, debe darse una reducción menor entre 1/7 o menos según la entidad y complejidad del caso, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado; que su patrocinado ha sido confeso desde el inicio y ha colaborado con la administración de justicia. En el presente caso se trata de un homicidio por emoción violenta ya que su patrocinado encontró a su amigo acostado con su novia, es decir, ha habido infidelidad de ambos, y por ello, de alguna forma, el agraviado había expuesto su integridad física; que se debe tenerse el dosaje etílico a su patrocinado después de nueve horas, el resultado fue de 0.84 gr. De alcohol, es decir estaba en estado de ebriedad, lo que significa que se encuentra dentro de los alcances de una eximente de responsabilidad incompleta, siendo así el Juez debió graduar la pena prudencialmente, que la actitud procesal de su patrocinado fue el llamar a las autoridades para auxiliar al agraviado, habiendo declarado así durante todo el proceso y sometiéndose finalmente a una conclusión anticipada, que no se sometieron a terminación anticipada porque el Ministerio Público calificó equivocadamente el hecho con otro tipo penal; que su patrocinado lamenta el hecho pero no es delincuente; que solo solicita se apliquen los criterios de la Corte Suprema; que su patrocinado es joven y se encuentra estudiando gracias a su esfuerzo personal e ingresos esporádicos ya que realiza muchas actividades, por lo que sería inalcanzable pagar el monto de S/. 11 000 nuevos soles; que se trata de cuestión de puro derecho. Solicita que sea revocada la pena por exceso y teniendo en cuenta que su patrocinado es confeso, solicita aplique la pena de dos años de pena y una reparación civil de cinco mil nuevos soles por no haber concurrido dolo en el hecho.

3. Posición del Ministerio Público y Fundamentos que Expone.- Presente en la audiencia el Ministerio Público se ha sostenido que se advierte que no se ha tenido en

cuenta el principio de proporcionalidad de las penas en cuanto a las circunstancias del hecho que servirían para atenuar la pena concreta fijada por Juzgado; que en ese caso el juzgado ha impuesto el máximo de la pena de cinco años, olvidando deducir el beneficio por conclusión anticipada, es decir no puede ser más de un décimo de la pena concreta.

En su alegato final sostiene que en cumplimiento del mandato constitucional como defensores de la legalidad y por principio de objetividad con que obra el Ministerio Público considera que para determinar la pena existen tres momentos, la primera es la determinación de la pena abstracta, luego la pena concreta la cual aplican los jueces y un tercer momento que, en el presente caso habiendo existido una conclusión anticipada de juicio, debió aplicarse un beneficio premial por haber abreviado el juicio oral: que el juzgado debió aplicar una reducción de la pena en un décimo, es decir de seis meses por ello considera que se debe imponer al sentenciado la pena de cuatro años y seis meses; que los hechos ocurrieron luego que el sentenciado haya encontrado a su amigo después de tener relaciones sexuales con su novia, lo que condice con la proporcionalidad de la pena impuesta. Solicita se confirme la pena concreta de cinco años impuesta y se convoque en cuanto a la deducción de la pena por conclusión anticipada de juicio y que se establezca una reducción de seis meses. Respecto a la reparación civil considera que esta es ínfima porque el valor de la vida humana debe estimarse de acuerdo a su desarrollo físico-emocional y psíquico en el momento de ocurridos los hechos debiendo tenerse en cuenta que el agraviado era joven y tenía expectativas de vida para él y sus familiares, por lo que pide se ratifique el monto fijado por el juzgado de origen.

4. Palabras del sentenciado apelante.- No desea agregar nada.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Premisas normativas.

Primero. Premisas normativas.

1.2. De carácter procesal.

1.2.1. El artículo 419 numeral 1 del nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.2. Así mismo conforme en el artículo 425 del Código Procesal Penal, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

- c) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;
- d) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, de acuerdo a los términos de la posición asumida por las partes, corresponderá revisar la sentencia en el extremo que ha fijado en cinco años la pena impuesta así como el extremo referido a la reparación civil que ha estimado en once mil nuevos soles monto que el sentenciado considera elevado.

1.2 De Carácter material

1.2.1. El artículo 2 numeral 24 literal “d” de la Constitución del Estado así como el artículo II del Título Preliminar del CP, consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no esté contemplado como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sancionado con pena no prevista en la ley, conforme a lo cual es preciso delimitar los alcances del Delito materia de proceso, así como las normas sustantivas contempladas en el Código Penal para la determinación de la pena y la fijación de la reparación civil. No corresponde una revisión de la imputación de los hechos, por cuanto a los mismos han quedado debidamente delimitados en la sentencia de primera instancia y en y en este juicio oral de apelación de sentencia no se han esgrimido posiciones contrarias por el Ministerio Público y la defensa del sentenciado apelante.

1.2.2. Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las características sociales que hubiera sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que ella dependen.

1.2.5. Artículo 46.- Para determinar la pena dentro de los límites fijadas por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

15. La naturaleza de la acción ;
16. Los medios empleado;
17. La importancia de los deberes infringidos;
18. La extensión del daño o peligro causados;
19. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
20. Los móviles y fines;
21. La unidad o pluralidad de los agentes;
22. La edad, educación, situación económica y medio social,
23. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
24. La confesión sincera antes de haber sido descubierto;
25. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;
26. La habilitación del agente al delito; y
27. La reincidencia.
28. El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.

1.2.6. Artículo **109 de C.P.**- El que mata a otro bajo imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez.

SEGUNDO: Premisas Fácticas.

2.1. Respecto a los hechos materia de proceso.-

Han sido delimitados en el requerimiento acusatorio y recogidos en la sentencia apelada, de los que se desprende que el día 09 de junio del año 2012 a horas 18.30 aproximadamente C- enamorada del sentenciado A se encontró con el que fue A en la oficina del abogado W ubicada en la cuadra cinco del jirón xxx, el mismo que era el jefe del que fue A, lugar donde estuvieron escuchando música hasta las 19.30 aproximadamente, para luego dirigirse a la Plaza Vea donde compraron una botella de licor, una gaseosa mediana y agua mineral de litro; una vez realizada dichas compras; se dirigieron al domicilio de B quien es hermano de W en cuyo domicilio libaron licor y cantaron karaoke, estando presentes cinco personas; y, a horas 23.00 aproximadamente deciden retirarse C, A, B, W, y M, siendo invitados por W para ir a la discoteca tsunamis y como estuvo llena son convencidos por W para quedarse en una tienda de la calle Unión donde continúan libando licor, hasta las 00.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 C y A se retiran y regresan a la discoteca tsunamis, donde entran y se ponen a libar licor y cerveza hasta las 03.30 aproximadamente, luego de lo cual deciden retirarse en una moto taxi dirigiéndose al domicilio de Y ubicado en el jirón xxx ya que esta se encontraba mareada, al llegar M debía dirigirse a su domicilio en la misma moto taxi, y ante la negativa del chofer de regresar – pues vivía por ese lugar, aquellos A, C deciden quedarse a dormir en la habitación de esta última y a horas 06.30 aproximadamente del 10 de junio del 2012 el ahora sentenciado J llega al domicilio de su enamorada C encontrándola junto a A desnudos en la cama, a lo que el acusado jaló de los cabellos a C haciéndola caer al suelo donde le dio golpes y cachetadas reclamándole lo sucedido y en esos momentos el agraviado A despierta y como el procesado se encontraba molesto pues les había encontrado en la cama, C y el fallecido A solicitan ser escuchados, pues podían dar explicaciones, sin que el procesado los oiga, circunstancias en las que según lo referido por C, aquel se fue a llamar a E (tía de C), y a su regreso el acusado B y el hoy fallecido A comenzaron a forcejear para quitarle la tijera, circunstancias en las que la que salieron hasta afuera de la puerta y volvieron a entrar siempre forcejeando y en un momento C escucho que B decía “yo no lo he hecho” y fue en esas circunstancias en que ella volteó y vio que A estaba sangrando del lado izquierdo del pecho a la altura del corazón mientras que el acusado B tenía la tijera en la mano y quería cargar a A pero este comenzó a caerse. J tenía la tijera en la

mano y se salió luego se puso a llorar y arrojó la tijera a la casa de una vecina habiendo caído en su canchón y luego se dirigió a llamar a serenazgo, a la policía y a los bomberos, los que al llegar al lugar del hecho indicaron que ya estaba muerto y que no lo tocaran. Después llegó la policía y realizaron el levantamiento de cadáver; habiendo reconocido el acusado que ha sido quien ha lesionado y causado la muerte al agraviado.

Por los hechos antes mencionados el procesado J fue condenado en su calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio en su forma de homicidio por emoción violenta, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 109 de código penal, a sufrir cinco años de pena privativa de libertad efectiva así como pagar una reparación civil de S/11,000.00 Nuevos soles.

2.2.- Determinación de la pena.

Como se ha dejado indicado, en el presente caso el cuestionamiento se ha centrado básicamente a la determinación de la pena correspondiente ser aplicada al presente caso, pues no se cuestionan los hechos; por lo tanto es preciso revisar el procedimiento seguido por el Juez de instancia para llegar la pena concreta fijada en la sentencia y en base a ello confirmar o modificar la pena impuesta.

En la sentencia que es materia de apelación, en el décimo considerando el A QUO analiza los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del código penal en los siguientes términos:

Respecto de los establecidos por el Artículo 45: **Carencias sociales que hubiere sufrido el agente:** se considera que el procesado acusado señaló que antes de ser recluido se dedicaba a realizar trabajos eventuales, motivo por el que percibía la suma de doscientos a trescientos nuevos soles, es decir que la situación económica del acusado es regular por lo que no ha existido carencias económicas o sociales que hubiera sufrido. **Su cultura y sus costumbres:** el acusado ha señalado haber cursado estudios superiores por lo que tiene los conocimientos básico de un hombre promedio para desarrollarse en la sociedad y sus costumbres no son ajenas a las de cualquier poblador común, sabe y tiene perfecto conocimiento que matar es delito. **Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen:** el que en vida fue M era una persona joven a quien se le ha truncado el proyecto de vida que aún le faltaba desarrollar, tenía una familia, una madre, hermanos los cuales se han visto

privados del proyecto del desarrollo de su vida futura en familia y de todo aquello que el agraviado pudiera haberles ofrecido, el acusado con su actuar ha frustrado los intereses personales y familiares de la víctima así como de su familia.

Respecto de los criterios establecido por el Artículo 46 de Código Penal:

Naturaleza de la acción: el órgano jurisdiccional valora que se trata de un delito doloso que ha atentado contra el bien jurídico protegido vida humana, ya que el agente activo causó la muerte de quien en vida fue A. **Medio empleado:** ha sido realizado con una tijera introducida a la altura del pecho del agraviado. **Importancia de los deberes infringidos:** el daño causado a la víctima es trascendente para la sociedad por cuanto se ha quitado la vida a una persona, se ha infringido el deber de respeto por la vida humana, lo que tiene un impacto negativo en la sociedad. **La extensión del daño:** ha dañado el normal desarrollo de la víctima toda vez que se trata de una persona joven, el daño se ha extendido a su familia esto es a su padre, madre, y hermanos, se les ha privado contando con la presencia física de la víctima, lo que influye en el actuar cotidiano de sus familiares más cercanos. **Las circunstancias de tiempo, lugar modo, ocasión:** el acto delictivo se ha realizado en horas de la mañana en el domicilio ubicado en el jirón xxx de esta ciudad de Juliaca, cuando el agraviado se encontraba descansando junto a Y, encontrándose completamente indefenso, no tuvo la oportunidad de repeler el ataque, lo que fue aprovechado por el acusado. **Móviles y fines:** la motivación de carácter pasional, mediando en la conducta una desincronización entre la esfera racional con la capacidad de control de la reacción. **Unidad y pluralidad de agente:** el delito ha sido cometido de manera singular, en calidad de autor. **Edad educación, situación económica y medio social:** el acusado, es mayor de edad, a la fecha de comisión del delito superaba ampliamente los veintiún años de edad, tiene la educación necesaria para comprender que matar está prohibido por la ley, su situación económica es regular y se desenvuelve socialmente como ciudadano en esta ciudad de Juliaca donde el común de las personas se comporta conforme a las reglas de orden social moral y legal. **Reparación espontanea del daño causado:** El daño causado a la fecha no ha sido reparado **Confesión sincera antes de haber sido descubierto:** No existe confesión. **Circunstancias personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente:** el acusado tiene condiciones para desarrollarse en la sociedad dentro de los márgenes de un hombre normal, tenía perfecto conocimientos que matar es

delito y a pesar de ello decidió hacerlo. **La reincidencia:** No existe reincidencia por cuanto no existe prueba alguna que así lo acredite.

Fundamentos de Determinación de la Pena, asumidos por el colegiado.

Siguiendo los criterios generales asumidos por los plenos jurisdiccionales 4-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del 2009 y 2-2010/CJ-116 de fecha 16 de noviembre del 2010 este colegiado para determinar la pena aplicable al presente caso, parte por analizar la pena abstracta fijada por la ley para el delito, para luego ingresar a la determinación de la pena concreta; y en su caso establecer el beneficio que corresponde al imputado por acogerse a la conclusión anticipada del juicio.

En efecto, en primer término debe evaluarse la pena conminada fijada por ley para el presente caso, y de acuerdo a la calificación jurídica efectuada por los magistrados de instancia, se tiene que es la establecida por el primer párrafo del Artículo 109 del Código Penal que tipifica y sanciona el delito de homicidio por emoción violenta, para cuyo ilícito el legislador ha previsto pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, no concurrido ninguna circunstancia que permita modificar el marco abstracto establecido por la ley.

En segundo término a la luz de los criterios establecidos por los artículos 45 y 46 del Código Penal, correspondiente fijar la pena concreta para el presente caso, siendo que la valoración efectuada por el Juez no ha sido substancialmente cuestionada, únicamente se ha insistido por el abogado la defensa que el imputado se encontraba en estado de ebriedad cuando ocurrieron los hechos, en cuyo caso existe un cuestionamiento implícito a la valoración que el respectivo se hace en la sentencia respecto del numeral 5 del Artículo 46, esto es a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, pues a este respecto el Juez ha considerado que el acto delictivo se ha realizado en horas de la mañana en el domicilio ubicado xxx de esta ciudad de Juliaca, cuando el agraviado se encontraba descansando junto a Y , y precisa que se encontraba indefenso; sin embargo esto no se condice con los hechos que aparecen en el requerimiento acusatorio, en el que se alude a que las partes forcejearon, por tanto la víctima tuvo oportunidad de defensa; si bien el imputado había ingerido bebidas alcohólicas tenía conciencia de sus actos. No obstante lo anterior, este colegiado no puede dejar pasar inadvertido el hecho de que entre el momento en que el imputado encuentra a su pareja durmiendo con su mejor

amigo y el instante en que se produjo el ataque a la víctima ha mediado un intervalo de tiempo, que si bien no ha sidopreciado, ha tenido ocurrencia, pues al encontrarlos en la cama inicialmente agrede a su enamorada C, luego sale y retorna para enfrentar A, lo cual justifica que la pena concreta para el presente caso tenga que ser establecida en el máximo fijado por la ley para el delito.

Las circunstancias de comisión del delito referidas al hecho causante del desenlace, esto es que el sentenciado haya encontrado a su enamorada con su mejor amigo durmiendo en una misa cama, no pueden volver a ase valorados para determinar la pena, pues esa circunstancia ha sido tomada en cuenta por el legislador para establecer el marco legal de la pena fijada para el delito por emoción violenta, previsto en el Artículo 109.

En tercer lugar, determinada la pena concreta, corresponde aplicar el beneficio por conclusión anticipada, esto es por la aceptación de cargos formulada por el procesado al inicio del juicio oral para ello este colegiado debe tomar como marco referencial el acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, en el cual la Corte Superior de la Republica señala que los beneficios que deben corresponder al imputado que acepta los cargos al inicio del juicio oral, no pueden ser iguales a los que corresponde a un proceso que se somete a la terminación anticipada previsto en el Artículo 471 del Código Procesal Penal; esto es, si quien se acoge a la terminación anticipada puede beneficiarse hasta con la reducción de un sexto de la pena concreta que le corresponde, para quien se acoge a la conclusión anticipada el porcentaje debe ser menor ; así las cosas este colegiado considera que para el presente caso, la reducción de pena que corresponde al imputado por conclusión anticipada debe ser menor de un sexto de la pena concreta.

Conforme a lo anterior este colegiado estima que a reducción de la pena que debe aplicarse por el sometimiento a la conclusión anticipada es de ocho meses, lo cual en porcentaje es inferior a la sexta parte por la pena concreta, lo cual debe restarse a la pena concreta estimada que es de cinco años, con lo cual la pena que corresponde al procesado debe quedar en cuatro años con cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva.

2.3. Criterios adoptados para la Fijación del Monto de la Reparación civil.

Con relación a la impugnación referida al monto de la reparación civil, se aprecia que el Juez de instancia ha tomado en cuenta el Artículo 92 del Código Penal en cuanto señala que la reparación civil corresponde a) la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios; siendo innegable que nos encontramos que el daño ocasionado se ha concretado en la privación de la vida de la víctima y el Juez ha considerado proporcional el solicitado por el Ministerio Público.

Que de acuerdo a las circunstancias en que se produjo el evento delictual, no podemos negar que nos encontramos frente a un evento dañoso, que se ha concretado en la privación de la vida de la víctima, existiendo un nexo causal entre la conducta del agente del haber atacado con una tijera a la víctima y el resultado muerte producido, además la conducta dañosa desplegada ha sido considerada antijurídica, pues no existe ninguna causa de justificación de su conducta y el hecho es imputable al procesado a título de dolo, pues la agresión materializada ha sido orientada a producir el resultado, en cuyo caso concurren los presupuestos para señalar que nos encontramos entre un evento dañoso que debe ser indemnizado, no acogiendo los argumentos esgrimidos por el abogado del procesado, en el sentido de que los bajos ingresos que percibe su defendido y su situación económica no fueron tomados en cuenta para determinar el monto; al respecto debe precisarse que el principal criterio a ser tomado en cuenta en la determinación de la responsabilidad civil es el daño causado, en función al cual debe aplicarse el principio de la reparación integral, pues el agente causante del daño en primer término debe saber la magnitud del impacto patrimonial de su conducta, en función a lo cual debe fijarse en el monto indemnizatorio, sin tomar en cuenta la magnitud de sus ingresos o su situación económica, pues cualquier víctima lo mínimo que debe esperar es que los daños sean reparados íntegramente y luego se proceda a determinar el monto indemnizatorio; en el presente caso al haber quedado fijada la reparación en 11 mil nuevos soles este colegiado la considera adecuada el hecho en vista de no haber sido impugnada por los sujetos legitimados para ello y no puede incrementar su monto en atención al principio de prohibición de reforma en peor contenido en el Artículo 409 del Código Procesal Penal, correspondiendo confirmar el monto estimado en la sentencia de primer instancia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

5. **CONFIRMAR** la sentencia sin número en la Resolución número 05-2013 de fecha 14 de marzo del año 2013, en cuya parte resolutive **I.- CONDENA** al acusado **B**, identificado con documento nacional de identidad N° xxx, de sexo masculino, lugar de nacimiento distrito de Juliaca, Provincia de San Román y departamento de Puno, fecha de nacimiento diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, grado de instrucción superior incompleta, de veintidós años de edad, con domicilio real en el jirón xxx, nombre de su padre J, nombre de su madre C, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y trabajador eventual, con un ingreso mensual de doscientos a trescientos nuevos soles; como **AUTOR** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio en su forma de **HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA**, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 109 del Código Penal, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue M representados por I, **II.- FIJA** el monto de la reparación civil en la suma de **ONCE MIL NUEVOS SOLES** (S/.11,000.00) que deberá pagar el condenado J a favor de los herederos legales de quien en vida fue M.
6. **REVOCARON** el extremo de la pena fijada en la sentencia apelada de cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva cuya ejecución se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca o en el que designe la autoridad penitenciaria correspondiente; y que en el descuento de la detención sufrida desde el diez de junio del dos mil doce (10-06-1017), vencerá el próximo nueve de octubre del dos mil dieciséis (09-10-2016).
7. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene la sentencia de primera instancia.
8. **DISPUSIERON** la devolución de estos autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes.

LUQUE MAMANI

QUISPE AUCCA

SALAZAR CALLA

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos, sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **No cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
								X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				

50

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00732-2012-53-2111-JR-PE-03, sobre: Homicidio por Emoción Violenta.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 10, enero, 2019



Jaquelin Z. Gutierrez Yana

DNI 41162149